



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11262816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE FEBRERO DE 2005	Suplemento 6517
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------

No.- 19717

RES/2005/001



LA PARTICIPACION, ES NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

RES/2005/001



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

## ANTECEDENTES

I. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2002/001 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2002, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, INDICÓ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

II. ATENTO A LO ANTERIOR, EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO MENCIONADO PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ SATISFACER TODA ASOCIACIÓN DE

CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DENTRO DE LOS CUALES DESTACA EL DE CONTAR CON DOCUMENTOS BÁSICOS (DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS), EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 PÁRRAFO PRIMERO INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

III. POR SU PARTE EL PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REQUISITOS LEGALES, PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, DEBERÁ SER VERIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL A FIN DE EMITIR EL ACUERDO DE PROCEDENCIA QUE CORRESPONDA.

IV. CON FECHA 31 DE ENERO DE 2002, EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", PRESENTÓ DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

EL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/001 OTORGÓ A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### "RESOLUCIÓN

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO NÚMERO UNO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS VI, VII Y VIII, RESULTA PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JOSÉ

MARÍA PINO SUÁREZ", EN VIRTUD QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y SATISFACE LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/001, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO AL 6195 DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

✓ TERCERO.- EL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO."

VI. LA RESOLUCIÓN CITADA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR FUE IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, Y EN SU MOMENTO FORMÁNDOSE EL EXPEDIENTE TET-AP-007/2002, RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN FECHA 8 DE JULIO DEL 2002, CONFIRMANDO DICHA RESOLUCIÓN.

#### CONSIDERANDO

QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 6284, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

2. QUE LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO 201 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ELIGIÓ COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LOS CIUDADANOS: ENRIQUE GALLAND MARQUES, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS

SANTOS, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, BABE SEGURA CÓRDOVA Y ROSSANA ARANDA ROCHE.

3. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN XII, 100 Y 107 FRACCIONES VII Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LOCALES EN MATERIA ELECTORAL Y COMPETENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RELATIVA A MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN O AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.
5. QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2004, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA INSTITUCIÓN EN LA MISMA FECHA, EL LICENCIADO GUILLERMO REYES GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", REMITE UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA TERCERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBÓ REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA CITADA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
6. QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2004, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA INSTITUCIÓN EN LA MISMA

FECHA, EL LICENCIADO GUILLERMO REYES GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", REMITE UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, ASÍ COMO LA LISTA DE ASISTENCIA DE DICHA ASAMBLEA.

7. QUE MEDIANTE OFICIO SE/0075/2005, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, DIRIGIDO AL LICENCIADO GUILLERMO REYES GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN DE UNA INCONSISTENCIA DETECTADA EN EL ARTÍCULO 22 SEGUNDO PÁRRAFO PLASMADA EN EL ACTA DE LA TERCERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, POR ESA AGRUPACIÓN.



QUE MEDIANTE OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHAS 25 DE ENERO Y 1º DE FEBRERO DE 2005, RECIBIDOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA INSTITUCIÓN EN LA MISMA FECHA, EL LICENCIADO GUILLERMO REYES GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", HIZO LA ACLARACIÓN RELACIONADA CON LA INCONSISTENCIA DEL ARTÍCULO 22 SEGUNDO PÁRRAFO CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA TERCERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.

9. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA HA CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 56 PÁRRAFO PRIMERO INCISO c), EN RELACIÓN CON EL 44 FRACCIÓN II, III Y IV INCISO a), b) y c) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE APLICAN E INTERPRETAN SISTEMÁTICA Y FUNCIONALMENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL MENCIONADO CÓDIGO.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTE CONSEJO ESTATAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

SEGUNDO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CONFORME AL TEXTO ACORDADO EN LA TERCERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- TÓMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", ASÍ COMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIÉNTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN SUS TÉRMINOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL, DICHA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2005/001 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



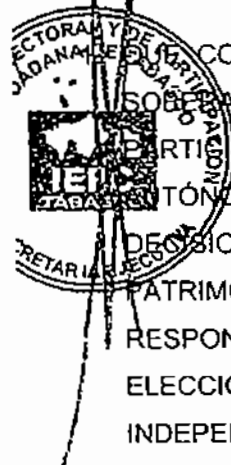
LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 19718

**ACUERDO CE/2005/004**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005.

**CONSIDERANDO**

COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

5. QUE EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LAS POLÍTICAS GENERALES, LOS PROGRAMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO.

6. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO CITADO.

7. QUE MEDIANTE DECRETO 049 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO 6502G EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004, RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL AÑO FISCAL DEL AÑO 2005, DECRETO QUE EN LO QUE INTERESA SE MOTIVÓ DE MANERA SIGUIENTE: "el manejo de los recursos públicos exige seriedad, compromiso, responsabilidad y profesionalismo, por lo que resulta imperativo mantener

la congruencia entre los ingresos y el gasto, para asegurar un eficiente manejo y control de los recursos públicos, estableciendo reglas claras y principios que den por resultado una mayor transparencia en su ejercicio", AHORA BIEN, PREVÉ QUE: "los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo,".



EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y EL ÉXITO DE LAS ESTRATEGIAS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CON EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO ESTABLECER NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

9. QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EL PRESENTE MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE CONSTANTE DE SESENTA Y CUATRO (64) FOJAS CORRE AGREGADO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMO QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE MANUAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEROGÁNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ANTERIORES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.




  
 C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN, CONSEJERO PRESIDENTE      LIC. DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN SESENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/004 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SE LEO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

HOY FE


  
 LIC. DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### PRESENTACIÓN

Este Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es presentado por la Junta Estatal Ejecutiva para la aprobación del Consejo Estatal, en los términos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

La disciplina presupuestaria es el principio de orden que requiere la administración para sostener el desarrollo económico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y mantener las finanzas públicas sanas.

El control del ejercicio presupuestal asegura el cumplimiento de las metas y el éxito de las estrategias con el máximo aprovechamiento de los recursos. Para lograrlo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en un esfuerzo conjunto, coordina sus tareas para desarrollar sistemas y procedimientos que transparenten la aplicación del gasto presupuestal y faciliten la toma de decisiones.

El presente instrumento normativo aglutina la experiencia acumulada en materia de control del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, permitiendo así consolidar un programa de desarrollo administrativo que simplifique los trámites y asegure el cumplimiento de la normatividad establecida, cuya estrategia directriz se fundamenta en la descentralización de la operación de los registros presupuestales y contables. Representa un proceso permanente de reflexión para cumplir con el objetivo de traducir la normatividad en sistemas administrativos de control y operación flexibles, que permitan a las diferentes áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco atender con prontitud y eficacia la función pública institucional y, a la vez, garantizar la transparencia en la aplicación y destino de los recursos.

En el futuro, ineludiblemente este instrumento normativo requerirá adecuarse a las reformas normativas y administrativas que se emprendan, ya que permanentemente será sometido por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a una revisión confrontativa con la realidad, por lo que, sin lugar a dudas servirá de base para los ejercicios presupuestales futuros.

Este manual contempla un total de 7 capítulos en los que se prevé la información necesaria, para proporcionar a los servidores públicos responsables de su aplicación, los elementos de apoyo que servirán para el desarrollo de sus tareas relacionados con el ejercicio del gasto presupuestal.

#### CAPÍTULO I.- MARCO JURÍDICO

##### LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL:


Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

F2.  Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Lev. Orgánica Del Tribunal Electoral de Tabasco.

4. Acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
5. Acuerdos de la Junta Estatal Ejecutiva, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley.
6. Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
7. Disposiciones del Órgano Superior de Fiscalización.
8. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
9. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
10. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, de aplicación supletoria en lo conducente.
11. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
12. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
13. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria en lo conducente.
14. Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, de aplicación supletoria en lo conducente.
15. Acuerdos y recomendaciones de la Comisión de Administración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
16. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto.

CONSTITUCION:

 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Acuerdos del Consejo Estatal, los que emita conforme a sus facultades el Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Acuerdos de la Junta Estatal Ejecutiva, los que emita conforme a sus facultades la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1.1. LEYES

## 1.1.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Gobiernos Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por ésta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales; sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. De igual manera, la ley deberá garantizar a los partidos políticos, el acceso equitativo a los demás medios de comunicación masivos en los términos de las disposiciones aplicables. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el número de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año; y

c) Durante años no electorales se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de los gastos anuales comprobables que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan.

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará con su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y siete Consejeros Suplentes, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales Suplentes. La Ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;

c) Los Consejeros Electorales durarán en su cargo 7 años y no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que aclúen en representación del Consejo Estatal y de los que resulten de la docencia, de actividades científicas, culturales, de investigación o beneficencia, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad de su función electoral;

d) El Secretario Ejecutivo será nombrado por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente, en los términos que disponga la ley;

e) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, en los términos de la ley de la materia;

f) Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos con representación en la Legislatura. Sólo habrá un Consejero propietario y un suplente, por cada grupo;

g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón electoral y lista nominal de electores conforme al convenio y los documentos técnicos que en el respectivo se suscriban con el Instituto Federal Electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias, así como la regulación de la observación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

h) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

V. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. El respectivo presupuesto de egresos del Instituto, en años no electorales, no podrá ser menor al del año no electoral anterior. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate y el índice inflacionario;

VI. La retribución económica que perciban los Consejeros Electorales, incluyendo la de su Presidente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. El Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y calificación correspondiente. Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control y Evaluación, que tendrá atribuciones suficientes para desempeñar funciones de auditoría interna y control del gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de su Consejo Estatal, cuyas demás facultades se establecerán en la ley de la materia) y

VIII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema será aplicable a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación. Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucional o legal no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 41.- Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de auto evaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual, satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho procediere.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con respecto a los informes que mensualmente, y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a cuenta pública; los respectivos órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los

misms, proporegrando en qual termino es dominante de an... de control, evaluacion y en caso de no evaluacion que... (en que libremente calza)



Artículo 176 (Párrafos del décimo tercero al décimo séptimo) Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, de los Municipios, así como de sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinadas.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen se adjudicarán y llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, al fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idoneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos del Estado, de los Municipios y de sus respectivas Administraciones Públicas paraestatales, se sujetarán a las bases de este artículo.

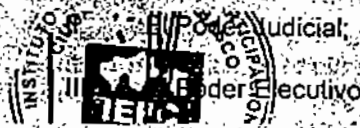
Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los terminos del Título Séptimo de esta Constitución.

**1.1.2 Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**

Artículo 1.- La presente Ley regula la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público, la contabilidad y la integración de la Cuenta Pública del Estado, y será aplicada a través de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento determina.

Artículo 3.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias y participaciones, así como pagos de pasivos o deuda pública que realizan.

El Poder Legislativo.



- TABLA DE CONTENIDO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- a) Todas las dependencias del Ejecutivo del Estado;
  - b) Organismos desconcentrados del Estado;
  - c) Los organismos descentralizados del Estado;
  - d) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y
  - e) Los fideicomisos que constituyan las entidades mencionadas en los incisos a), b) y c).

A los poderes, dependencias, órganos desconcentrados, organismos, empresas y fideicomisos antes citados, se les denominará genéricamente en esta Ley como "entidades", salvo mención expresa.

Artículo 7.- Cada entidad a que se refiere esta Ley, deberá planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado podrá efectuar las modificaciones y adecuaciones que con respecto de la programación del gasto social deban incorporarse a los presupuestos de sus entidades.

Artículo 27.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo se podrá hacer pagos con base en él hasta antes del día 15 de febrero del siguiente año calendario, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubiere contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

### 1.1.3 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

- I. Las acciones relativas a la Planeación, Programación, Presupuestación y Control que, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen las dependencias y entidades, y
- II. Los actos y contratos que lleven a cabo y celebren las dependencias y entidades relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia.

V. Entidades: Los organismos descentralizados del Estado, las Empresas Estatales Mayoritarias y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

VI. Dependencias Coordinadoras de Sector: Las dependencias a que se refiere la fracción anterior.

En los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto.



Artículo 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

III.- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos del Estado.

V.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

Artículo 17.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 25.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de las licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta la titular de la o de las patentes de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 26.- Las Convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias a que se refiere este Artículo deberán contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.

II. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y servicios que sea objeto de licitación.

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y, en su caso, el costo de las mismas; y

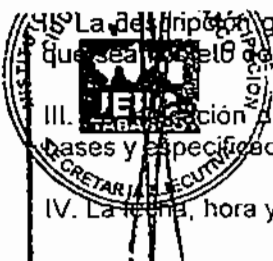
IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas.

Artículo 31.- Las personas físicas o morales, que provean o arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación.

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos proceden; y

III. El cumplimiento de los pedidos o contratos.



Artículo 36.- La Oficialía, Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 25 de esta Ley, y en los supuestos que a continuación se señalan:

II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;

III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

IV. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En estos casos la Oficialía verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del Artículo 39 si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo;

VI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que para el otorgamiento de prestaciones de carácter social a personal se les preste servicios y las que en cumplimiento de su objeto o fines propios requieran bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos aplicando los criterios que permitan obtener al Estado, las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia e imparcialidad, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso observarán las siguientes reglas:

III. Si los bienes o líneas de bienes fueran de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de licitación previsto en el Artículo 25, la dependencia o entidad, con excepción de las adquisiciones de bienes a que se refiere la fracción I del artículo 36, deberá obtener previamente a la adjudicación del pedido o contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquellas que ofrezcan mejores condiciones.

Artículo 38.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 25 por el costo que éste represente, la Oficialía podrá fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior en el reglamento de esta Ley se establecerán:

I. Los montos máximos de las operaciones que la Oficialía podrá adjudicar en forma directa:

II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, la Oficialía podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas;

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el reglamento, en la inteligencia de que, en ningún caso el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido, en los supuestos a que se refiere este artículo. Tratándose de arrendamiento o prestación de servicio, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos, cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio, considerando individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades

#### 1.1.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 31 - Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley. En las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

#### 1.1.5 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3 - La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas, o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos Federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1º y en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como los organismos descentralizados y las Instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos, salvo que se trate de derechos estatales o municipales por el servicio o suministro de agua potable.

#### Obligación y Retención del Impuesto.

La Federación y sus Organismos Descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1º, de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1-A de esta Ley, en los casos en que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransportes terrestres de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

**1.1.6 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. La Cámara de Diputados del Estado.
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura y la Contraloría Judicial;
- III. La Secretaría de Contraloría;
- IV. Las Dependencias del Ejecutivo Estatal,
- V. Los Ayuntamientos por conducto de sus órganos competentes, y

así como los demás órganos jurisdiccionales y administrativos que determinen las leyes

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales:

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afecctos,

Artículo 53.- Las sanciones por la falla administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto.
- V. Sanciones Económicas, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la presente Ley por un plazo de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la Dependencia o Entidad a la que pretende ingresar, dé aviso a la Contraloría, en forma razonada y justificada de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento por contrato que en su caso se haya realizado.

Los puntos resolutivos de las resoluciones por las que se declare la destitución o inhabilitación de un servidor público, una vez que haya quedado firme, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, debiendo llevar los órganos de control correspondientes, los registros administrativos para ello, así como informar a los órganos de control de los poderes del Estado y de los municipios y al del Poder Ejecutivo Federal, el sentido de la resolución correspondiente.

## 1.2. CÓDIGO.

### 1.2.1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Artículo 94.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

Artículo 96.- En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto, se regirán por los principios básicos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto, contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral.

Artículo 97.- El patrimonio del Instituto lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que se señalen anualmente en el presupuesto de egresos del Estado.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en este Código.

Artículo 99.- Los Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco son:

- I. Consejo Estatal Electoral;
- II. Junta Estatal Ejecutiva; y
- III. La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así

comité de Verificación, porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rigen todas las actividades del Instituto.

Artículo 107.- El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

Expedir los reglamentos internos necesarios, para el buen funcionamiento del Instituto, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV...;

XXVI. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado;

XXVII, XXVIII, XXIX...;

XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren este Código.

Artículo 109.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, auxiliar al Consejo Estatal y a su presidente en los asuntos de su respectiva competencia;

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV...;

XVI. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;

XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV...;

Artículo 110.- La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo Estatal Electoral y se integrará, además con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización y Capacitación Electoral, y de Administración.

Artículo 111.- La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

II, III, IV, V...;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de sus presidentes, y con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las Vocalías;

VII, VIII, IX. Las demás que le encomiende este Código, el Consejo Estatal ó su Presidente.

Artículo 114.- La Dirección de Administración, tiene las atribuciones siguientes:



- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- VI. Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiera este Código.

#### 1.2.2. Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29-A Requisitos de los comprobantes. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importé total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.  
Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto



establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los Contribuyentes que perciban todos sus ingresos mediante transferencias electrónicas de fondos o mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente, salvo los percibidos del público en general, podrán expedir comprobantes que, sin reunir todos los requisitos a que se refiere este artículo y el artículo 29 de este Código, permitan identificar el bien o servicio de que se trate, el precio de la contraprestación pactada y señalar en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, debiendo estar, además, debidamente foliados.

## CAPÍTULO II.- LINEAMIENTOS GENERALES

### 2.1. Alcance de lineamientos.

El presente manual tiene como objetivo fundamental, establecer la normatividad que permita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejercer y controlar el gasto, de manera que se cumplan en forma eficiente y eficaz las metas y programas previstos por los Órganos del Instituto.

### 2.2. Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal.

#### 2.2.1 Responsabilidad de los Titulares.

El Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, vigilará que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 100 y demás relativos y aplicables del COIPET.

El Secretario Ejecutivo y la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberán formular y presentar, el anteproyecto de presupuesto por proyectos y programas, así como sus modificaciones o redistribución, apegándose a los presentes lineamientos. El Anteproyecto de Presupuesto será el que apruebe el Consejo Estatal. Aprobado dicho Acuerdo será remitido por el Consejero Presidente al Ejecutivo Estatal, para su inclusión en el proyecto del presupuesto general de egresos del Estado, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso dentro de los plazos correspondientes. Cualquier modificación al presupuesto inicial aprobado por el Congreso, se informará a los miembros del Consejo Estatal, en el caso de su redistribución.

El órgano interno de control y evaluación será la responsable de vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado, procurando que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones previstas en sus programas y proyectos.

#### 2.2.2 Ejercicio Presupuestal.

El presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será ejercido por el Secretario Ejecutivo en coordinación con la Dirección de Administración quienes darán cumplimiento a sus obligaciones conforme a la normatividad aplicable en la materia, ajustándose a los montos autorizados por el Congreso del Estado.

La afectación de las partidas del presupuesto y la consecuente erogación de los fondos, requieren la expedición de documentos oficiales escritos y debidamente autorizados por la firma autógrafa de los servidores públicos responsables. Dichos documentos son los siguientes:

A) Orden de pago.- Es el documento que comprueba la afectación y ejercicio del gasto público, a través de la descripción y análisis de los niveles programáticos que se han ejercido.

En las órdenes de pago que se expidan deberá ir la clave presupuestal que se afecte haciéndose del conocimiento, a los servidores públicos que asignaron dicho documento, mediante copias u otros medios de reproducción.

B) Nombramiento.- Con este documento se formalizan los nombramientos del personal que labora en la entidad pública (I.E.P.C.), solo mediante su expedición y autorización se justifica el pago de sueldos.

C) Modificación Presupuestaria.- Este documento identificado dentro del documento básico de planeación presupuestal, se usará para reducir asignaciones de las partidas o proyectos sin que exista una erogación material de fondos; puede contener movimientos soportados de ampliaciones o reducciones.

Compromiso Presupuestal.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá comprometer y hacer su presupuesto, observando las formalidades previstas en sus disposiciones aplicables y considerando la cantidad de los recursos autorizados y las ministraciones calendarizadas del presupuesto establecido por la Secretaría de Finanzas o por el H. Congreso del Estado u autoridad competente.

Cuando los compromisos en el Instituto requieran de suficiencia presupuestal, conforme a las disposiciones aplicables, se podrán cubrir mediante transferencias de otras partidas que la tengan, sólo hasta el monto establecido para compra directa.

#### 2.2.4 Suficiencia Presupuestal.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá efectuar operaciones y contraer compromisos que previamente tengan suficiencia presupuestal. Los servidores públicos que no observen lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Únicamente con la autorización expresa del Secretario Ejecutivo y por motivo justificado de acuerdo a los lineamientos normativos correspondientes, se podrán efectuar Anticipos con cargo al presupuesto de egresos, siempre que no se cancele el cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad, por lo cual se deberá establecer la suficiencia presupuestal, dejando constancia de ello en el formulario correspondiente.

En lo referente a los pagos anticipados éstos serán soportados por la solicitud correspondiente, donde deberá señalarse clave programática de la partida proyecto o ubicación; así mismo, al liquidar el saldo deberán hacer mención en la póliza de cheque de los anticipos otorgados con anterioridad señalando el número de cheque, fecha e importe.



En el caso de anticipos a contratistas se comprobará como mínimo, con recibo en hoja membretada y copia del acta de fallo y pólizas de garantías, en su caso. En todos los casos prevalecerán las disposiciones fiscales aplicables a los contratistas en cuanto al tipo de documentos que deben expedir al recibir el anticipo.

#### 2.2.5 Pago de Contribuciones.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá la obligación de cubrir con su presupuesto, las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

#### 2.2.6 Registro del Ejercicio del Gasto

La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el registro del ejercicio del presupuesto de egresos, con el objeto de controlar su ejecución y comprobar que la distribución de los recursos del Instituto se lleve a cabo conforme a los lineamientos normativos, para estar en condiciones de proponer y realizar los movimientos presupuestales de transferencias, o ampliaciones para ser presentados oportunamente ante el Secretario Ejecutivo.

#### 2.2.7 Pago Directo a Interesados

Todo pago que afecte una partida del presupuesto de egresos, deberá hacerse invariablemente al interesado o a su representante legal, quienes se identificarán ante el servidor público que efectúe el pago, debiendo dejar constancia de ello al margen o al calce de la póliza de cheque respectiva.

#### 2.2.8 Calendarización de Recursos

Los calendarios que se propongan deberán ser acordes a las necesidades de recursos para la ejecución de las acciones, para ello el Director de Administración y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros deberán planear la forma en que se solventarán las necesidades de recursos; en base a lo anterior, sustentarán sus políticas y calendarios de pago a proveedores, solicitud de anticipo a participantes, etc.

#### 2.2.9 Vigilancia de las Afectaciones Presupuestales

La Contraloría Interna vigilará que las afectaciones a las partidas aprobadas, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables y en su caso, aquellas promueva en complemento a las anteriores, para lo cual las diversas áreas administrativas, estarán obligadas a proporcionarle la información que les solicite y permitirle la práctica de arqueos, y auditorías preventivas.

El control y la evaluación de la ejecución del presupuesto de egresos del Instituto, comprenderá:

- a) La fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, gastos, y todos los conceptos que integran el patrimonio del Instituto.
- b) El seguimiento de las realizaciones financieras y de metas durante el desarrollo de la ejecución de los programas o proyectos aprobados.

- c) La Dirección de Administración, proporcionará a la Contraloría Interna, de cada mes, un informe presupuestal acumulado para analizar cada una de las partidas presupuestales afectadas, del mes inmediato anterior, turnándole una copia a la Comisión de Administración del Consejo, para su conocimiento.

#### 2.2.10 Seguimiento del Ejercicio Presupuestal.

En la fiscalización, el seguimiento y la medición del ejercicio presupuestal, se realizará en la forma siguiente:

En las reuniones de auto evaluación que el C. Consejero Presidente del Consejo Estatal lleve a cabo ante los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y el Contralor Interno en periodos trimestrales.

- b) En reuniones con las diversas áreas involucradas del Instituto, en periodos mensuales como mínimo con la presencia de la titular del órgano de control interno
- c) Mediante auditorías que se efectúen en los términos de la ley, normas y reglamentos interiores aplicables al Instituto y su Contraloría Interna.
- d) Mediante la autoevaluación que efectúe la Contraloría Interna en los términos de la Ley, sus Normas y Reglamentos interiores aplicables al instituto.

#### 2.2.11 Evaluación del Gasto del Instituto

El control y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Egresos del Instituto se basará en la información derivada de:

- a) La contabilidad que conforme a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Normatividad emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, así como los presentes lineamientos; se efectúen para el registro de sus operaciones. El registro de las operaciones contables y presupuestales deberán realizarse diariamente.
- b) La observación de los hechos, conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las autoevaluaciones practicadas por la Contraloría Interna.
- c) Los análisis y las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto público realice la Contraloría Interna.

#### 2.2.12 Recomendaciones Generales para el Control del Gasto.

- a) Promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto.  
El Instituto deberá promover las medidas administrativas que contribuyan a elevar la eficiencia y uso racional de los recursos.
- b) Observancia al Presupuesto de Egresos.

Las operaciones del Instituto deberán apegarse en su ejercicio al monto del presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado, debiendo aplicar recursos en los conceptos que fueron autorizados.



**Entrega Oportuna de la Cuenta Pública Mensual.**  
De acuerdo con el Artículo 9, fracción VII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral deberá cumplir con la obligación establecida en el Artículo 41 de dicho ordenamiento, debiendo presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública mensual. Debiendo dejar en su poder un duplicado de todos los documentos que remita. La entrega es obligación del Consejero Presidente. La Dirección de Administración preverá entregar dentro de los primeros veinte días naturales del mes inmediato siguiente al cierre de cada mes la información pertinente para su revisión y firma a la Contraloría Interna antes de su presentación al Órgano Superior de Fiscalización.

- d) **Cumplimiento Oportuno a las Solicitudes de Información.**  
Debe darse seguimiento y verificar el cumplimiento de las solicitudes de información, efectuadas por la Contraloría Interna.
- e) **Organización Interna de la Administración del Instituto.**  
Asignar autoridad con responsabilidad en las diversas áreas que conforman al Instituto, bajo el marco normativo establecido y demás Leyes aplicables, garantizando el adecuado cumplimiento de sus funciones y la existencia del control interno necesario en toda organización y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes dando cuenta de ello al Órgano de Control Interno y Evaluación del Instituto.
- f) **Cuentas Bancarias.**  
Comunicación oportuna a la Contraloría Interna de la apertura, cancelación o cambios en las cuentas bancarias de cheques o inversión a nombre del Instituto, así como de los nombres de las personas con firma autorizada para su manejo.
- g) **Nómina y Nombramientos.**  
Informar a la Contraloría Interna cada vez que se den movimientos de personal en nómina como altas, bajas, cambios de categoría o adscripción y de nombramientos de personal a partir del jefe de área "B"; ésta información tiene como propósito el resguardar los derechos laborales de estos trabajadores del Instituto y vigilar el cumplimiento en su caso de la obligación de presentar la Declaración Patrimonial, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto.
- h) **Resguardo de Activos Fijos.**  
Dar seguimiento para mantener actualizado el resguardo de los activos fijos propiedad del Instituto y de aquellos que se tengan en comodato. Conformar los registros con el respaldo documental correspondiente a efecto de facilitar el proceso de verificación física y documental.
- i) **Actualización de Información Fiscal.**  
Actualizar las tarifas aplicables para el cálculo de impuestos y crédito al salario, con la finalidad que establezcan las Leyes Fiscales.

## 2.3 Movimientos Presupuestales.

### 2.3.1 Transferencias y Saldos Disponibles Compensados.

Para registrar y controlar las transferencias y compensar los saldos disponibles, deberán sumarse los recursos autorizados y calendarizados de las cuentas o partidas.

Para evitar los sobregiros, el Departamento de Recursos Financieros deberá registrar en su control presupuestal y contable las transferencias internas que se efectúen e informar en los reportes mensuales a la Contraloría Interna.

### 2.3.2 Transferencias de Recursos:

Se privilegiará no hacer transferencias de proyectos de inversión a proyectos de gasto corriente. Todas las programaciones de recursos, así como de los fondos revolventes y ministraciones a partidos políticos, deberán estar validadas por actas y serán comunicadas en forma oportuna a la Contraloría Interna.

Los traspaos en partidas sólo proceden si son solicitados por la Dirección de Administración y autorizados por el Secretario Ejecutivo, identificándose plenamente el monto, cuenta de origen y destinos de los recursos.

## 2.4 Ejercicio derivado de Ingresos por Recuperaciones.

**Concepto.** Se entiende por recuperaciones aquellos ingresos que no estén previstos en el presupuesto.

### 2.4.1 Claridad y Transparencia.

A efecto de dar claridad y transparencia a estos recursos, estos ingresos se depositarán en la cuenta de cheques del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Pudiendo utilizarse en el gasto corriente.

### 2.4.2 Disposición de Recursos

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá disponer de los rendimientos financieros de su patrimonio, observando las disposiciones de esta normalidad y los acuerdos del Consejo Estatal.

### 2.4.3 Clasificación de Comprobantes.

Se deberá afectar una partida más genérica, en aquellos casos en que exista una partida específica que se refiera a la erogación, para ello deberá consultarse el catálogo de descripción de partidas establecido, debiendo respetar el tipo de gasto que corresponda. No deberá afectarse partidas correspondientes al Área Administrativa, Junta Electoral Distrital o Municipal que no haya realizado la erogación.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá conservar la documentación que dio origen tanto al ingreso como al gasto, la que deberá estar clasificada por concepto. Las facturas, boletos y recibos, deberán cumplir con los requisitos fiscales y estar firmados por los funcionarios encargados del manejo de los recursos, a efecto de que dicha comprobación quede avalada. No se consideran comprobantes completos las facturas expedidas por las agencias de viajes. El comprobante con Valor fiscal lo constituye el boleto de avión, anexando el oficio de comisión.

### 2.5.1 Gastos a Comprobar.

Gastos a comprobar es el desembolso que se otorga al personal, sujeto a comprobación. Procede cuando el monto de la compra es imprevisible, el proveedor no proporcione factura



original previo al pago, o el adquirente no cuente con los recursos suficientes para realizar la compra.

Los gastos a comprobar deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- a) No se pagarán notas de bar ni de bebidas alcohólicas;
- b) No se pagarán facturas por conceptos genéricos, ejemplo: artículos de papelería, ferretería, etc., éstos deben venir desglosados;
- c) No se aceptarán facturas de centros comerciales con la leyenda de "varios", éstas deberán traer la descripción completa del producto o servicio adquirido;
- d) En la compra de libros, los comprobantes deberán contener el título y sólo se pagarán aquellos que tengan relación con las actividades que se desempeñen o para consulta en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- e) Todos los comprobantes de los órganos centrales del Instituto deberán tener la firma del Director de Administración o del Secretario Ejecutivo, firma de la persona que generó el gasto y de quien efectuó la compra; en el caso de los comprobantes que generen los gastos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales deberán tener la firma del Vocal Ejecutivo, del Vocal Secretario, de la persona que generó el gasto y de quien efectuó la compra;

Los comprobantes deberán ser pegados en hojas tamaño carta, indicando de manera breve el origen o motivo de dicho gasto y utilizar el sello con la palabra pagado:



La comprobación de gastos y viáticos, se deberá hacer ante la persona que la Dirección de Administración designe, durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de que se registre la comisión o se haga la compra, para las diferentes áreas de los órganos centrales del Instituto y durante los siete días posteriores para las Juntas Distritales y Municipales.

#### 2.5.2 Gastos sin comprobantes.

Son aquellas erogaciones que no cumplen con los requisitos fiscales.

Para la comprobación de este tipo de gastos, es indispensable elaborar un recibo, el cual debe ser firmado por el Director de Administración, la persona que realizó el gasto y por el titular del área a la que fue aplicado dicho gasto; se elaborará, además la "Relación de Gastos sin Comprobantes".

#### 2.6 Control de Recursos Financieros.

##### 2.6.1 Cuentas Bancarias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

La Dirección de Administración deberá dar a conocer a la Contraloría Interna las cuentas bancarias vigentes, remitiendo mensualmente copia de los estados de cuenta, y de las conciliaciones bancarias correspondientes.

### 2.6.2 Productos Financieros.

Los productos financieros originados en las cuentas bancarias y por las inversiones en valores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán registrarse en las cuentas bancarias del mismo Instituto.

### 2.6.3 Apertura de Cuentas de Cheques.

Para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá aperturar las cuentas de cheques con dos firmas mancomunadas, la del Secretario Ejecutivo y la del Director de Administración, y una tercera firma para el caso de ausencia de alguno de ellos, que debe ser la del Presidente del Consejo Estatal.

### 2.6.4 Expedición de Cheques.

La expedición de cheques será conforme a la normatividad fiscal y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá cumplir con lo siguiente:

1. En el caso de anticipo o pago a proveedores y prestadores de servicios, se agregará la cuenta "sólo para abono en cuenta del beneficiario".
2. Todos los gastos o compras que se realicen con un importe mayor de \$2,000.00 deberán pagarse preferentemente con cheque nominativo y verificar la vigencia de impresión de los comprobantes.
3. Los cheques deberán expedirse en forma consecutiva, conforme a la fecha de su elaboración.
4. El pago de sueldos del personal será a través de cheques y/o tarjeta de débito bancaria previo consentimiento por escrito del empleado.
5. Cuando se otorguen cheques para gastos a comprobar, éstos no podrán tener una antigüedad mayor a 10 días naturales.
6. Todos los Cheques referentes al concepto de "Sueldos y percepciones" que no sean entregados a los interesados dentro de los 30 días naturales posteriores a su expedición, serán cancelados y registrados en el pasivo contable correspondiente.

### 2.7 Ministración de Recursos para Fondo Revolvente

- 1.- El Fondo Fijo de Caja será por el monto que autorice el Secretario Ejecutivo, para la Dirección de Administración; y para las Juntas Electorales Municipales y Distritales, por aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva y será manejado por quien designe dicha Junta Estatal Ejecutiva, el cambio para su manejo, así como los aumentos o disminuciones del mismo, será a propuesta y aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva, y será resguardado, en su caso, en una caja fuerte dentro de un área específica, para su manejo.

En lo relativo a las Juntas Electorales Distritales y Municipales, el monto de fondo fijo que manejen, será a través de una cuenta bancaria, dicho monto será a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva y aprobado por el Secretario Ejecutivo.



2.- Los pagos en efectivo que se efectúen en cada operación, no deberán rebasar el monto de \$2,000.00, emitiéndose con cheque nominalivo las cantidades superiores, a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los que rebasen dicho tope.

3.- Quedan prohibidos los préstamos fuera de normalidad y cambio de cheques personales, con el Fondo Fijo de Caja. No se debe pagar gastos médicos, hospitalarios y gastos de familiares de funcionarios públicos del Instituto Electoral, de mandos medios superiores.

4.- La persona que se asigne para el manejo del Fondo Fijo de Caja deberá firmar el resguardo que ampare dicha cantidad, mismo que deberá actualizarse conforme se den incrementos o disminuciones.

5.- Para el reembolso del Fondo Fijo se deberá observar lo siguiente:

a) No incluir comprobantes que por su fecha de expedición, debieron comprobarse en reembolsos anteriores.

b) Los comprobantes que soporten los gastos del Fondo Fijo de Caja deberán contener tres firmas, mismas que deben corresponder a quien autoriza que es el Director de Administración; quien recibe el producto o servicio y quien realiza la compra. Dichos comprobantes deberán cancelarse con la leyenda de "pagado", para evitar duplicidad en su pago.

Para los pagos de Gastos de Camino y Peajes, éstos deben estar soportados con el oficio de Comisión respectivo e indicar en su caso, los datos del vehículo en que se realiza la comisión.

c) Los vales provisionales de caja deberán comprobarse y/o reintegrar su importe, dentro de las 72 horas siguientes de haberse entregado el recurso.

6.- La combinación de la caja fuerte será del conocimiento del titular o responsable de su manejo, y deberá salvaguardarse en sobre cerrado por el titular del departamento de recursos financieros, para los casos de ausencia del titular.

7.- El acceso al área de caja será restringido, por lo que únicamente se permitirá la entrada al personal autorizado.

8.- La Contraloría Interna podrá practicar arquezos periódicos tanto al fondo de la Dirección de Administración, como a los manejados por las Juntas Electorales Distritales y Municipales, además de revisar los activos fijos que a éstas se le asignen.

9.- La Contraloría Interna podrá efectuar compulsas de gastos y facturas con los proveedores, así como verificar las bitácoras o documentos de control de combustibles de vehículos propiedad del instituto, con la finalidad de coadyuvar en el manejo de los sistemas de control interno.

**CAPÍTULO III. DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA.****3.1 Disposiciones Generales.**

El Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco racionalizará el gasto destinado a actividades administrativas. Para el cumplimiento de estas medidas se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. La secretaria ejecutiva autorizará el número de servidores públicos que realizarán las comisiones fuera del Estado, procurando que el número satisfaga las necesidades de la comisión. Para el caso de Consejeros del Consejo Estatal, serán autorizados por el Presidente del Consejo Estatal.
2. La Dirección de Administración a través de la jefatura de Servicios Generales deberá controlar el parque vehicular, para lo cual observará las siguientes medidas:
  - I. Sustituir el parque vehicular en malas condiciones o de mayor antigüedad, dando de baja los que se encuentren en mal estado.
  - II. El Departamento de Servicios Generales, será el responsable de verificar el llenado de la bitácora de control por vehículo; en relación al uso de combustible, lubricantes y en general del mantenimiento preventivo y correctivo.
  - III. La asignación de vehículos oficiales deberá ser aprobada por el secretario ejecutivo a solicitud de la Dirección de Administración y será a partir del nivel Jefe de Departamento. Sólo se asignarán unidades en aquellas áreas que de acuerdo a su función lo requiera para su operación.
  - IV. Los vehículos utilizados para la operación del IEPC, deberán concentrarse para su resguardo en el estacionamiento establecido para tal fin, en los fines de semana. El uso de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos requerirá de oficio de comisión expedido por la Dirección de administración, la circulación de las unidades sin esta autorización será objeto de sanción administrativa correspondiente. Esta disposición no aplica para los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejeros del Consejo Estatal y para los funcionarios que por sus actividades propias cuenten con la autorización la dirección de administración incluyendo los Vocales de las Juntas Electorales Distritales y Municipales.
  - V. Los siniestros, accesorios y auto partes averiados, así como el importe del deducible que la compañía de Seguros no reconozca, será responsabilidad de quien tenga resguardado el vehículo, con la salvedad que la responsabilidad del hecho no le sea imputable
3. El personal que labora en el Instituto, será considerado conforme a las necesidades establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco (COIPET) y supervisados por la Dirección de Administración y cuando se considere necesario por la Contraloría Interna.
4. Los gastos relativos a publicidad, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social, deberán reducirse al mínimo necesario. En Radio y

En televisión deberán utilizarse preferentemente los tiempos que por ley otorgan el gobierno federal y el estatal, las empresas de radio y televisión, los que deben ser aplicados mediante los respectivos programas previamente diseñados al efecto por la Jefatura de Organización Social y aprobados por el Consejo.

La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, serán responsables de reducir y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los servicios.

6. Sólo podrán tener acceso a líneas telefónicas con servicio de larga distancia, los servidores públicos que por su función requieran hacer uso de este servicio, debiendo contar con la autorización de la Dirección de Administración o Secretario Ejecutivo, o titular del área y llevar un control de las mismas que indique el motivo de éstas; el importe de las llamadas no autorizadas deberá ser reintegrado por quien las efectúe o por el responsable del área a quien esté asignada la línea telefónica, anexando en la comprobación del gasto, ficha de ingreso y depósito bancario.
7. Deberá evitarse la compra de boletos de avión en "primera clase"; prefiriendo la adquisición en las tarifas más económicas de los vuelos comerciales. Después del vuelo deberá entregarse la copia del boleto al Departamento de Recursos Financieros para anexarlo a la factura y póliza de cheque correspondiente.
8. La Dirección de Administración con de la Contraloría Interna, deberá vigilar que no se incurran en prácticas de nepotismo en el Instituto, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

**Criterios para la Aplicación de la Ley de Responsabilidades en lo Referente a Familiares de los Servidores Públicos.**

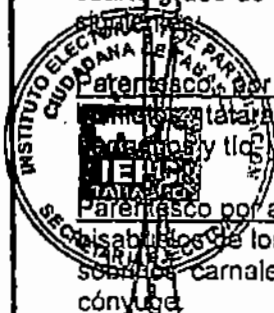
De conformidad en el artículo 47 fracciones XIII, XVI, XVII, en correlación con el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece restricciones o impedimentos de orden legal, para que los servidores públicos puedan intervenir, solicitar, designar, contratar, promover, suspender, remover, cesar o sancionar a su cónyuge y a los familiares que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco, ya fuere por consanguinidad, afinidad o civil.

Para los efectos de las responsabilidades que se aluden, se reputará como servidor público a los miembros del Instituto, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo.

Para la aplicación de la Ley de Referencia los Servidores Públicos deberán tomar nota que de acuerdo con el Código Civil vigente en el Estado, los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata son las

Parentesco por consanguinidad: Padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, hijos, nietos, nietos tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos, y sobrinos carnales, primos hermanos y tíos y sobrinos segundo carnales.

Parentesco por afinidad: Suegros, padrastros, padre de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundo del cónyuge.



Si en el parentesco por afinidad se diere el caso de anulación o disolución por divorcio del vínculo matrimonial, los lazos de parentesco que por afinidad se habían adquirido con dicho vínculo, dejan de surtir efectos en términos de Ley. Esta circunstancia no se da en los casos de muerte del cónyuge, pues en esta eventualidad continuará vigente la relación de parentesco.

Parentesco civil: Surge únicamente en la adopción entre adoptante y adoptado, por lo que no se tiene vinculación alguna de orden jurídico con los consanguíneos o los afines del adoptante como de el adoptado.

La restricción legal para que los servidores públicos, puedan designar o promover a sus familiares referidos en los párrafos anteriores para ocupar cargos dentro de su área de influencia, requiere de la aplicación de criterios que deben seguirse específicamente en los siguientes casos:

Caso a).- Cuando al ingresar el servidor público a la función de que se trate y se encontrara en el servicio público el familiar comprendido dentro de la restricción.

En este caso el impedimento existe solamente para efecto de que intervenga en todo lo relacionado con los asuntos derivados del ejercicio público de las funciones de su familiar.

Caso b).- Cuando el servidor público hubiere intervenido, directa o indirectamente, en la designación de los familiares citados dentro de su área de influencia.

En esta eventualidad se estaría contraviniendo en forma permanente los objetivos que se persiguen en la Legislación de referencia.

#### Criterios para la Determinación de Responsabilidades

La responsabilidad de los servidores públicos puede ser de naturaleza política, administrativa, penal o civil. La diferencia radica en los distintos bienes jurídicos que respectivamente tienden a proteger, el cumplimiento de las obligaciones en forma irregular o por omisiones en su realización.

Responsabilidad política: Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones, de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público, desempeñe su empleo cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Responsabilidad administrativa: Es aquella que tiene por objeto, sancionar actos u omisiones como consecuencia de una transgresión a las obligaciones inherentes a la calidad de servidor público, haciéndose efectiva a través de la potestad disciplinaria del Estado, o la propia administración que permite por medio de la instrucción, de un procedimiento administrativo sancionar o disciplinar a sus propios servidores públicos.

Responsabilidad Penal: Se configura cuando el acto u omisión del servidor público, cometido en ejercicio de sus funciones constituye delito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en nuestro Estado.



**Responsabilidad Civil:** Es originada cuando los actos u omisión de los empleados públicos, en el ejercicio de su encargo, causen o hayan causado daño al patrimonio de los particulares; su regulación en consecuencia se rige por las disposiciones civiles.

#### Procedimiento para Fincar Responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos

Los servidores públicos que incurran en responsabilidad, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, serán sancionados conforme al artículo 54 de la citada Ley por la Contraloría Interna y el área jurídica del Instituto.

Las sanciones administrativas las impondrá el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, y las dictará, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad.
- II. Las circunstancias, socioeconómicas del servidor público.
- III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio, daño, perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

El Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva actuando con la coordinación jurídica, impondrá las Sanciones Administrativas Mediante el Siguiete Procedimiento.



I. Citará al presunto responsable a una audiencia haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día, hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho le parezca.

II. Oídas las pruebas, si las hubiere, el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- III. Si en la audiencia el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva encontrara que no cuenta con elementos suficientes, para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, hasta resolver el asunto.
- IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I antes citada, el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Debiendo levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- V. Las sanciones que impondrá el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, según la gravedad al caso, podrán ser:

- Apercibimiento privado o público
- Amonestación privada o pública
- Suspensión hasta por 8 días en el empleo, cargo o comisión, sin goce de salario
- Destitución del puesto
- Sanciones económicas
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

### 3.2 De los Servicios Personales.

1.-No se autorizarán gastos adicionales por concepto de horas extras ni por suplencia de empleo. En el caso de honorarios sólo se autorizarán los contemplados en el presupuesto o los necesarios para cumplir las obligaciones del instituto.

2.-Apegarse a la asignación de las remuneraciones de los trabajadores de acuerdo a los tabuladores de sueldos establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio que correspondan o los aumentos y remuneraciones debidamente aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva

3.-Se contratarán trabajadores eventuales, por necesidades extraordinarias de trabajo y procesos electorales, o en los periodos de revisiones a los Informes de los partidos políticos.

4.-No se otorgarán estímulos económicos extraordinarios, cuando se justifique y sea autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva.

5.-El Instituto podrá otorgar Préstamos Personales a los empleados, siempre y cuando no se originen problemas de financiamiento a proyectos de inversión o partidas de gasto corriente, salvo en casos justificados, podrá autorizarlos el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva ó el Secretario Ejecutivo.

6.- En caso de terminación de la relación laboral entre los trabajadores, o empleados del Instituto por renuncia no procederá liquidación que exceda el finiquito a que tiene derecho, en tal caso se estará a lo previsto en la ley o normativa laboral.

### 3.3 De los Artículos y Materiales.

1.-Racionalizar y eficientar el uso de material de oficina, útiles de impresión y fotocopias.

2.-En el renglón de alimentación y víveres, los recursos disponibles sólo podrán utilizarse para casos de actividades oficiales y los estrictamente indispensables. Las erogaciones por este concepto que corresponden al personal del Instituto por trabajos extraordinarios, con excepción de Consejeros y miembros de la Junta Estatal, deberán anexar relación con las firmas de los beneficiados.

3.-Los recursos autorizados a la partida de combustibles, deberán quedar restringidos a la dotación de vales que distribuya la Dirección de Administración de conformidad con el acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva, para órganos centrales y en su caso, para cada Junta ya sea Distrital o Municipal.



### 3.4 De los Servicios Generales.

1.-La Dirección de Administración, deberá aplicar de acuerdo a las necesidades del Instituto, las partidas señaladas en el Presupuesto, optimizando los recursos en los rubros de: Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, promoción y gastos de difusión, alquiler de equipos y muebles para la administración, alquiler de vehículos, pasajes o viáticos, gastos de camino, gastos de recepción y atención a visitantes, publicación de libros, folletos, revelado fotográfico, encuadernación y trabajos de impresión. Así como viajes a representación institucional.

2.-La contratación de asesorías, estudios e investigaciones, deberá estar plenamente justificada y su ejecución se llevará a cabo previa solicitud de la Dirección de Administración y autorización del Secretario Ejecutivo.

3.-Controlar el gasto por servicio telefónico, tomando medidas tales como: cancelar líneas en exceso que no sean indispensables, colocar protecciones para evitar el uso de llamadas personales de larga distancia, limitar el uso de teléfono celular. Sólo podrán tener acceso a servicios de larga distancia nacional e internacional, para llamadas oficiales, el personal de nivel subdirector, director o superior, o quienes por sus funciones así lo requieran. Para las Juntas tanto Distritales como Municipales, será responsabilidad del Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario, el manejo racional de dichos servicios.

4.-La Dirección de Administración establecerá medidas administrativas y de carácter técnico, para procurar la disminución del consumo de energía eléctrica.

5.-El departamento de Servicios Generales elaborará un control por área o departamento cada fin de semana, donde especificará de cada una de las copiadoras el número de copias sacadas, tanto correctas como de desperdicios y de acuerdo a los contadores de cada equipo de fotocopiado.

### 3.5 De las Adquisiciones.

Las adquisiciones o nuevos arrendamientos deberán ser los estrictamente indispensables, para lo cual la Dirección de Administración para renovar o firmar nuevos contratos de arrendamiento, deberá solicitar a los arrendadores los documentos que comprueben que se encuentran al corriente del pago de los servicios estatales y municipales, y en su caso, las correspondientes a las obligaciones fiscales.

### 3.6 Atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva.

La Junta Estatal Ejecutiva, sujetara sus actos a lo establecido en los artículos 110, 111 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

### 3.7 Funciones del Contralor

La Contraloría Interna además de las atribuciones generales enunciadas en el punto 2.2.9. del presente manual, tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación al presupuesto de egresos, las políticas y los programas establecidos, observando la normatividad aplicable.



- en su caso, programas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que mejoren las tareas de las Direcciones y Departamentos del Instituto Electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, y de los programas establecidos por el Instituto, conforme a su normatividad establecida.
- IV. Practicar, en su caso, auditoría a las diferentes Direcciones y/o Departamentos del Instituto que manejen fondos y valores, para verificar el manejo y destino de los fondos públicos, que de manera directa o transferida realice el Instituto a través de dichas Direcciones y/o departamentos.
  - V. Vigilar y evaluar el gasto público, haciendo recomendaciones, en su caso, para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Instituto y el adecuado equilibrio presupuestal.
  - VI. Supervisar que las adquisiciones que realice el Instituto, sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales.
  - VII. Vigilar que los servidores públicos del Instituto elaboren y presenten su declaración de situación patrimonial inicial y anual, ante la Contraloría Interna, informando, en su caso, a la Contraloría del Estado.
  - VIII. Atender, tramitar y resolver lo procedente de las quejas que se presenten con motivos de acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de licitación o de cualquier índole que se celebre el Instituto.
  - IX. Requerir, recopilar y procesar la información de las distintas áreas del Instituto que se considere necesaria, para llevar a cabo lo establecido en las fracciones anteriores.
  - X. Informar trimestralmente al Consejo Estatal, el resultado de las autoevaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan.
  - XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y esta normatividad.

### 3.8 Funciones de la Dirección de Administración:

Además de las atribuciones que le confiere el COIPET en el Art 114 y de lo señalado en el punto 2.2.6 del presente Manual, a la Dirección de Administración le compete lo siguiente:

- I. Adquirir y distribuir los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Instituto.



Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración del Instituto, así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto.

Administrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Direcciones del Instituto, y mantener actualizado el inventario de los bienes de su propiedad



- 1.- El Departamento de Recursos Humanos deberá registrar ante la Dirección de Administración a más tardar en la segunda quincena del mes de julio de cada año, la plantilla de personal.
- 2.- Cuando la Dirección de Administración proponga algún proyecto que incluya servicios personales, éste deberá ser autorizado por la Secretaría Ejecutiva, para ser incluido en el anteproyecto de presupuesto del año siguiente.
- 3.- El Departamento de Recursos Humanos elaborará la nómina y recibos de cada quincena.
- 4.- Efectuado el pago correspondiente a los empleados; se deberá remitir en un plazo no mayor de 5 días hábiles, mediante oficio dirigido a la Contraloría Interna, los siguientes documentos:
  - a).- Plantilla de Personal actualizada.
  - b).- Fotocopia de los cheques cancelados y de las pólizas de los reintegros de sueldos no cobrados que en su caso proceda.
- 5.- La creación de nuevas unidades administrativas será a propuesta de la Dirección de Administración y autorizada por la Junta Estatal Ejecutiva.
- 6.- El Departamento de Recursos Humanos calculará las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y las aportaciones al ISSET, así como las demás que correspondan conforme a la normatividad vigente.
- 7.- El Departamento de Recursos Humanos tramitará los nombramientos, promociones, renunciaciones y permisos del personal, informando de cada movimiento a la Contraloría Interna, turnando a ésta copia del oficio o memorándum en que conste la instrucción que autorice el Alta o Cambio del Personal, remitiendo además, el listado de la plantilla por dirección.
- 8.- El Departamento de Recursos Humanos atenderá los trámites relacionados con la prestación de servicios médicos, asistenciales, socioeconómicos, vacacionales y educativos del personal; asimismo efectuará las retenciones de préstamos al ISSET, u otros y de pensiones alimenticias al personal correspondiente.
- 9.- Prever las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, con el objeto de incrementar su acervo de conocimientos, a través de programas elaborados o validados por Instituciones oficiales de enseñanza. La capacitación podrá impartirse durante las horas hábiles, procurando que no se interrumpan los servicios que se presten.
- 10.- La Secretaría Ejecutiva será la encargada de atender los juicios que en materia laboral se interpongan en contra del Instituto, comunicándolo a la Dirección de Administración para que instruya al Departamento de Recursos Humanos, para registrar dicha contingencia en los Estados Financieros del Instituto mediante el registro de Cuentas de Orden.



11.- El Departamento de Recursos Humanos, al realizar la contratación del personal de nuevo ingreso, solicitará de manera obligatoria la entrega del original de la Carta o constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.

12.- El Departamento de Recursos Humanos, recabará las firmas del Contrato Individual de Trabajo para todo nuevo trabajador, archivando un tanto en el expediente del empleado y entregando, en su caso, otro tanto al interesado.

#### 4.2 Viáticos y Gastos de Camino.

Los viáticos y gastos de camino que el personal del Instituto y de las Juntas Electorales, Distrital y Municipal requiera para desarrollar su trabajo, observarán y se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

**Viáticos:** Son las cantidades de dinero que se asignan a los empleados del Instituto en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo periodo de ejecución sea mayor a 24 horas, y que servirán para cubrir el pago de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro o fuera del Estado.

**Gastos de Camino:** Son las cantidades de dinero que se asignan a los empleados del Instituto en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo periodo de ejecución sea menor a 24 horas y rebasen el horario normal de trabajo. Así mismo cubrirá el pago de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje en el desempeño de comisiones dentro



##### 4.2.1 Requisitos:

- 1.- Para efecto de pago de viáticos y gastos de camino, se deberá de acompañar el oficio de comisión donde conste la comisión que se realizará, hora aproximada de salida y de llegada de la misma.
- 2.- Para los efectos de este Manual, se entenderá como empleado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo de cualquier naturaleza dentro del Instituto.

##### 4.2.2 Clasificación de los viáticos por Categoría.

- A). Mando Superior: Consejeros, incluye Presidente del Consejo, Secretario Ejecutivo y Directores.
- B). Mando Medio: Incluye Subdirectores, Asesores, Coordinadores y Jefes de Departamento.
- C). Operativo: Resto del personal.

##### 4.2.3 Tabulador de Viáticos.

A las categorías antes señaladas se les aplicará el siguiente tabulador para viáticos y gastos de camino.

## TABULADOR

NIVEL	VIATICOS MAYOR DE 24 HORAS	
	MENOR A 24 HORAS GASTOS DE CAMINO DE 8 A 24 HORAS	ESTADO INTERIOR DEL PAIS
Superior	\$210.00	\$ 420.00
Medio	\$160.00	\$ 300.00
Operativo	DE \$60.00 A \$105.00	\$ 250.00

Los viáticos que se generen fuera del País, sólo podrán ser autorizados por el presidente del Consejo.

## 42. Restricciones Generales.

a) El pago de viáticos procede, cuando el personal por razones de servicio se tenga que ir a un lugar distinto al de su adscripción;

b) La asignación de viáticos deberá atender estrictamente, a actividades de carácter oficial, de acuerdo al oficio de comisión;

c) Queda prohibido el pago de viáticos o gastos de camino a personas que no laboren dentro del Instituto, y el pago de actividades ajenas a las desarrolladas por el Instituto, o por cualquier otro motivo distinto al desempeño de una comisión oficial debidamente autorizada;

d) Queda prohibido autorizar viáticos para comisiones dentro del ámbito geográfico que corresponda a la adscripción del personal;

e) Sólo se otorgarán viáticos por el día o días estrictamente necesarios en que el personal lleve a cabo el desempeño de su comisión;

f) El Instituto se abstendrá de duplicar viáticos a una misma persona en comisiones simultáneas;

g) El número de personas que sean enviadas a una misma comisión, será el máximo indispensable;

h) El Instituto bajo ninguna circunstancia podrá afectar la partida de viáticos como incremento o complemento de sueldo u otras remuneraciones;

i) El Instituto deberá ajustarse a las tarifas establecidas en el presente manual;

j) No procede el pago de viáticos o gastos de camino al personal que se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o cualquier otro tipo de licencia; y

k) No deberán autorizarse nuevos viáticos al personal del Instituto que no haya comprobado en un término de 5 días hábiles los gastos de una comisión anterior.

l) El personal que no compruebe correcta y congruentemente los gastos por comisión (viáticos y gastos de camino) deberá reintegrar su importe de manera directa a la administración.

#### 4.2.5 Comisiones

- A) Las comisiones oficiales que lleve a cabo el personal del Instituto dentro o fuera del estado, deberán ser autorizadas mediante el formato denominado "Oficio de Comisión". El formato que deberá formularse con anticipación, requisitando oportunamente todos y cada uno de los datos solicitados en el mismo.
- B) Los viáticos o gastos de camino al personal comisionado, serán autorizados por el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva o, en su caso, por el integrante de la misma a cuyo cargo se encuentre el programa o actividad relacionada con la comisión. La Dirección de Administración se encargará de realizar la ministración.
- C) El personal de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, sólo el Vocal Ejecutivo podrá autorizar oficios de comisión, así como el pago de viáticos correspondiente al personal de la Junta Electoral de que se trate.
- D) El Presidente del Consejo, o el Secretario ejecutivo podrá autorizar al personal que deba asistir a conferencias y congresos, fuera del Estado.

### CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTES.

#### 5.1 Ejercicio de los Recursos.

El ejercicio de los recursos de que disponga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

#### 5.2 Procedimiento para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las modalidades siguientes.

- A Compra Directa.
- B Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.
- C Licitación Pública.

#### 5.3 Registro.

El registro de contratos y pedidos se hará por el Secretario del Comité de Compras ante el Departamento de Recursos Financieros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Son objeto de registro todos los contratos y pedidos, sujetos o no a licitación pública y solamente afectarán las cuentas de adquisiciones que sean afines al tipo de gasto solicitado.

Requisitos para el registro de contratos y pedidos:



En los casos de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores:

La invitación por escrito dirigida a cuando menos tres proveedores quienes deberán firmar el acta respectiva y presentar sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, dentro del término o plazo establecido.

Adjudicación y fallo, debidamente firmadas por las partes.

Para los casos de licitación pública:

- 1.- Convocatoria publicada en los diarios conforme a la normatividad aplicable.
- 2.- Acta de adjudicación y fallo, debidamente firmada por las partes.
- 3.- Contrato firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el representante legal de la empresa proveedora.
- 4.- Póliza de fianza de cumplimiento, y de otras garantías, en su caso.
- 5.- Si se otorga anticipo deberá formularse un recibo a nombre del beneficiario por el monto total del anticipo, anexando original y fotocopia de la póliza de fianza de anticipo y de cumplimiento.

El porcentaje de anticipos para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios, quedarán sujetos a la siguiente clasificación:

- A).- Urgentes hasta 60%
- B).- Inmediatas hasta el 50% y
- C).- Normales 35%

Para garantizar los anticipos antes señalados, los proveedores deberán otorgar una fianza a favor del Instituto Electoral por el monto del mismo o equivalente.

Bajo su responsabilidad el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través de su comité de compras, podrá fincar pedidos o celebrar contratos sin sujetarse a licitación pública, en los supuestos que a continuación se señalan:

- 1.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o surjan imprevisibles;
- 2.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;



3.- Cuando existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del proveedor que al efecto se hubiere realizado, corroborado por la contraloría interna;

4.- Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo; en este caso se verificará oportunamente si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo;

5. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que el Instituto contrate directamente con los mismos.

Para los casos previstos en los puntos anteriores, se convocará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos necesarios para que presenten las cotizaciones que le permitan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco elegir aquellas que ofrezcan las mejores condiciones en lo referente a la seguridad, calidad, eficiencia, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

#### 5.4 Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Se crea el Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que tendrá por objeto establecer las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que requiera dicho Instituto. El Presidente, el Secretario y los Vocales tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité será el encargado de llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones en las modalidades de compra directa, de concurso simplificado menor, de concurso simplificado mayor y de licitación pública.

El Comité de Compras estará integrado de la siguiente manera:

- A).- Un Presidente, que será el Director de Administración del Instituto.
- B).- Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
- C).- Un 1º. Vocal, que será el Jefe del Departamento de Recursos Financieros.
- D).- Un 2º. Vocal, que será el Director de Organización y Capacitación Electoral.
- E).- Un 3º vocal, que será un representante de la Secretaría Ejecutiva
- F).- Un representante de la Contraloría Interna.
- G).- Un Asesor que será el titular del área jurídica

Las necesidades justificadas del Presidente serán suplidas por el Secretario del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El Comité deberá emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos. Conforme a la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, auxiliará al Comité de Compras, proponiendo lineamientos, oficios de invitación, convocatorias y el procedimiento para los concursos y licitaciones.

##### 5.4.1 Funciones del Comité de Compras.

El Comité de Compras tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.

II. Autorizar, por escrito a las Direcciones que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen, requieran insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirse directamente, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la presente Normatividad o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo y demás normatividad aplicable.

III. Realizar los trámites para convocar a licitaciones públicas.

IV. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o de las patentes de los bienes y servicios, previa verificación de la contraloría interna.

V. Elaborar los contratos derivados de la adjudicación.

VI. Certificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal.

VII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de concurso para las adquisiciones de mercancías, materia prima, servicios y arrendamiento de bienes muebles.



Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, así como por causa fortuita o fuerza mayor. De conformidad con la fracción 3 del punto 5.7.6. del presente manual.

#### Obligaciones de los Miembros del Comité de Compras

- 1) Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las normas y lineamientos aplicables al Instituto y disposiciones en materia de adquisiciones.
- 2) Aplicar y difundir las normas complementarias, sobre adquisiciones y almacenes que se emitan con este propósito.
- 3) Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio comité.
- 4) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 5) Aplicar las políticas de adquisiciones, arrendamientos y servicios que en la materia establezca el presente manual, o cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento y servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y en los supuestos señalados anteriormente.

- 6) Sesionar periódicamente para aprobar las compras, servicios y arrendamientos que requiera la administración del Instituto, así como la aprobación de los contratos correspondientes.
- 7) Proponer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios estime convenientes.
- 8) Aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con los contratos.
- 9) Elaborar y mantener actualizados, los manuales de operación relativos a las áreas de administración y de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, de contratación de servicios relacionados con los mismos y para la administración de los almacenes, así mismo mantener actualizado el control de existencias e inventarios.
- 10) Invitar a las sesiones a representantes de la Contraloría Interna, del área Jurídica y, en su caso, a representantes de unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre sus requerimientos.

#### 5.4.3. funciones de los integrantes del Comité de Compras

Los integrantes del comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

##### a) del Presidente.

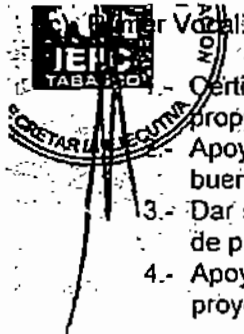
- 1.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de compras.
- 2.- Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa anual de compras del instituto, a efecto de licitar las mismas.
- 3.- Elaborar o proponer para su autorización el programa anual de reuniones.
- 4.- Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.
- 5.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
- 6.- Suscribir las invitaciones dirigidas a los proveedores tanto públicas como de cualquier otra índole.
- 7.- Informar al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del inicio y desarrollo de los procedimientos que se seguirán para las adquisiciones.

##### b) Secretario.

- 1.- Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las actividades de compra.
- 2.- Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones.
- 3.- Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de concurso mediante el cual se comprarán.
- 4.- Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas, como las que se les envían por escrito en forma directa.
- 5.- Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de los concursos al representante de la contraloría, para que en las reuniones, por lo menos con tres

días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las reuniones extraordinarias.

- 6.- Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
- 7.- Elaborar los cuadros comparativos, para el análisis respectivo.
- 8.- Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores, en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requiera el instituto, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto los de carácter local, nacional y en su caso internacional.
- 9.- Presentar el Programa Anual de Adquisiciones clasificado de bienes, insumos y servicios que regularmente requiere el instituto.
- 10.- Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen quienes en ellas intervengan al término de cada reunión.
- 11.- Todas aquellas que optimicen los trabajos del Comité de Compras y que aseguren al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que las adquisiciones se realizan bajo las mejores condiciones y procedimientos.



- 1.- Certificar la suficiencia presupuestal disponible para realizar las adquisiciones propuestas a concurso o en forma directa.
- 2.- Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requieran para el buen funcionamiento del comité.
- 3.- Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas.
- 4.- Apoyar para que el trabajo se realice y se logren los objetivos y metas de los proyectos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Las funciones del Segundo y Tercer Vocal serán encaminadas a velar por la transparencia y legalidad de los procedimientos que realiza el comité, y, en su caso, aquellas que les encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del instituto.

d) Representante de la Contraloría

- 1.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones y prestación de servicios, supervisando las convocatorias e invitaciones de los concursos y licitaciones.
- 2.- Orientar a los integrantes del Comité de Compras sobre la aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones, y hacer las verificaciones sobre proveedores, establecidas en esta normatividad.
- 3.- Apoyar para que el trabajo se realice con oportunidad y se dé el logro de los objetivos y metas de los proyectos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 4.- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le sean inherentes.

e) Asesor Jurídico

1. Asesorar y Orientar al Comité de Compra para que sus actos se sujeten a la normatividad correspondiente

**5.2 Modalidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**

**5.5.1 Compra Directa:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, bajo responsabilidad de la Dirección de Administración, podrá realizar adquisiciones urgentes por partida en forma directa cada quincena, hasta por un monto (incluido el I.V.A.) de 1177 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos.

**5.5.2 Adquisición restringida a cuando menos Tres Proveedores:** Será aquella que podrá realizarse mediante este procedimiento de invitación, hasta por un monto (incluido el I.V.A.) de 1,178 a 18,997 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a esta normatividad y en su caso, en términos del artículo 17, fracción IV del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo. La contraloría intervendrá conforme a sus atribuciones.

Las compras a que se refieren los dos párrafos anteriores, se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradéz a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

**5.5.3 Licitación mediante Convocatoria Pública:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones cuyo monto (sin incluir el I.V.A.) rebasen 18,998 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a esta normatividad y, en su caso, en términos del artículo 17, fracción IV del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo. La contraloría intervendrá conforme a sus atribuciones.

**5.5.4 Tabla de Determinación De Los Montos Para Adjudicar:** De las modalidades señaladas con anterioridad, para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dan como resultados los siguientes importes de adjudicación:

MODALIDAD	No. DE SALARIOS MÍNIMOS	SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL EDO.	IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO
Compra Directa	1177	\$ 44.05	\$45,084.22	\$6,762.63	\$51,846.85
Invitación restringida a cuando menos tres proveedores	1,178 a 18,997	\$ 44.05	\$727,667.70	\$109,150.15	\$836,817.85
Licitación Pública	18,998	\$ 44.05	\$727,706.00	\$109,155.9	\$836,861.90

Nota: El salario mínimo vigente en el estado y el I.V.A. se actualizará automáticamente conforme los cambios que se generen por las autoridades respectivas y las leyes respectivas en la materia.

**5.6 Entendimientos para el Programa Anual de Adquisiciones.**

Con el objeto de consolidar al máximo la compra de bienes y contratación de servicios, la Dirección de Administración deberá observar lo siguiente:



1. Presentar al Comité de Compras el Programa Anual de Adquisiciones y el calendario de reuniones, dentro de los treinta días de recibido el presupuesto cada ejercicio fiscal.
2. El programa de adquisiciones será de acuerdo a los requerimientos y necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
3. Observar estrictamente el calendario de recursos autorizados en partidas y proyectos, para que exista la correspondencia entre la disponibilidad de recursos y el pago a proveedores y prestadores de servicios. Se deberán contemplar fechas de recepción de documentos (facturas y/o recibos) con el objeto de que a la fecha de cierre de ejercicio la documentación que ampare el ejercicio del mes, quede registrada en el mismo, y además se debe contar con políticas de pago a proveedores que permita el desahogo de compromisos oportunamente, por lo general un parámetro que sirve para cumplir con lo anterior es la antigüedad de saldos.
4. Consolidar las adquisiciones conforme al presupuesto y calendario autorizado, de manera que no se fraccionen las compras, pudiendo celebrarse contratos de suministros programados.
5. En los casos de adquisiciones de bienes inmuebles es requisito indispensable contar como referencia el avalúo catastral, que tendrá que acompañarse a la documentación comprobatoria de la operación, así como la justificación de la adquisición. En estos casos contar con el acuerdo previo del Consejo Estatal.

**5.7 Operación del Comité de Compras.**

**5.7.1 Reunión.**

El comité de compras se reunirá cuando lo convoque su presidente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes.

Para dar inicio a las reuniones, el secretario procederá a pasar lista de asistencia, verificando que haya quórum, para lo cual, deben de estar presente por lo menos cuatro de sus integrantes. Posteriormente dará lectura al orden del día, el que contendrá los asuntos a tratar.

Las reuniones se iniciarán puntualmente en la hora y fecha señaladas, considerándose un margen de tolerancia no mayor a treinta minutos en casos excepcionales, que deberá fijar su presidente.

Las decisiones, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pudiendo ser por unanimidad o por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**5.7.2 Requisiciones:**

Cuando se solicite la adquisición de un producto contenido en una o más requisiciones, el responsable del área de adquisición procederá a consolidarlo en una sola requisición, siempre que corresponda a la misma partida presupuestal.

**5.7.3 Invitaciones:**

Las invitaciones enviadas por el Comité de Compras a los proveedores con motivo de un concurso bajo la modalidad de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres



Proveedores, deberán solicitar y acompañar a la propuesta copia de la última declaración de impuestos federales y estatales y carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus contribuciones fiscales, además deberán contener sello de recibido, precisando fecha, hora, nombre y firma de la persona que recibe, en el caso de los proveedores foráneos serán notificados a través de los servicios de mensajería, indicandoles que hagan llegar a este Instituto por vía fax el acuse de recibo respectivo.

#### 5.7.4 Apertura de Propuestas:

- 1.- Los sobres con las cotizaciones que envíen los proveedores, deberán presentarse cerrados, sellados y con la firma autógrafa del representante de la empresa.
- 2.- Aquellas cotizaciones que se presenten en hoja membreada de la empresa, deben contener la firma original del representante y el sello de la misma. Si la hoja carece de membrete, será necesario el Registro Federal de Contribuyentes, sello de la empresa y firma autógrafa del representante de la misma.
- 3.- Toda cotización que no especifique el tiempo de entrega, vigencia de precios y condiciones de pago, se cancelará.
- 4.- Para efectuar adquisiciones de bienes muebles y servicios, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se sujetará al presupuesto autorizado y bajo alguna circunstancia deberá alterar los montos establecidos para concursos en sus distintas modalidades.
- 5.- Todas las cotizaciones deberán reflejar los descuentos ofrecidos en el precio unitario, incluir I.V.A., mencionando el porcentaje del descuento ofrecido, así como también deberán presentarlas en idioma español, en caso contrario, deberán acompañarse de la traducción respectiva.

#### 5.7.5 Cuadro Comparativo:

- 1.- Para efecto de adjudicación, los cuadros comparativos deberán contener: nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fecha, número de reunión y asunto, suficiencia presupuestal, conceptos, precios unitarios con descuento incluido, tiempo de entrega, servicio ofrecido y condiciones de pago.

Las firmas del personal que se establezcan en los cuadros comparativos, deberán estar previamente registradas ante el Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de acuerdo al formato de registro establecido.

- 2.- Al concluir el proceso de adjudicación se procederá a firmar el cuadro comparativo por todos los integrantes del comité, incluyendo en su caso, la firma del técnico especialista que participe por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien deberá emitir un dictamen por escrito, en el cual especifique el criterio que se tomó en cuenta para la adjudicación.

#### 5.7.6 Adjudicación y Fallo.

- 1.- El proceso de adjudicación se efectuará, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- 1.1. Precio.

#### 1.2. Vigencia del precio

El precio en el contrato será el precio más bajo de las ofertas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente manual.

#### 1.3. Calidad

El proveedor deberá garantizar la calidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual.

#### 1.4. Tiempo de entrega

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento del tiempo de entrega establecido en el presente manual.

#### 1.5. Servicios

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de los servicios establecidos en el presente manual.

#### 1.6. Condiciones de pago

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el presente manual.

#### 1.7. Garantía

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de la garantía establecida en el presente manual.

#### 1.8. Por reunir las especificaciones

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente manual.

Los criterios antes mencionados se aplicarán en el orden indicado.



Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el punto anterior.

Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones.

4. Se declarará desierto un concurso, cuando no se presenten ofertas o no exista el mínimo de cotizaciones requeridas, o bien que las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

5. Los concursos declarados desiertos en primera ocasión, deberán concursarse por segunda vez y si en ésta tampoco se cumple con los criterios señalados, se deberá declarar desierto y adjudicarlos directamente al proveedor que cumpla con los requisitos y garantice las mejores condiciones para el Instituto.

6. Quedan exceptuados de lo establecido en los puntos del 1 al 4 que anteceden, aquellos casos en los pedidos o contratos que se encuentren en la situación indicada en la Fracción IV del punto 5.4.1. del presente manual.

7. Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos y contratos una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral (art. 39 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles).

8. Tratándose de concursos bajo la modalidad de Invitación Restringida y licitación pública, cuando por segunda ocasión se hayan realizado los procedimientos respectivos para cada caso, se aceptará solo una propuesta de las empresas por escrito y en sobre cerrado, sellado y firmado.

#### 5.7.7 Actas.

1.-Al concluir las reuniones, el Presidente del Comité procederá a instruir para la elaboración del acta correspondiente, la cual deberá contener lo siguiente:

Nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comité de compras, número de reunión, lugar, fecha, hora, nombres de los integrantes del Comité de Compras que estén presentes, quienes firmarán.

2.-Las hojas que se utilicen para elaborar las actas deberán contener membrete del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sello del comité de compras.



8.- La calidad de las hojas que conforman el acta, deberán numerarse al calce de las mismas y se obtendrán tres tantos, uno para el Presidente, un tanto más para el Secretario del Comité de Compras y por último, un tanto para la Contraloría Interna y una copia para soporte del gasto.

#### 5.7.8 Autorización de pago.

Las autorizaciones de pago que denven de adquisiciones y que deban ser remitidas a la Dirección de Administración deben hacer referencia al pedido o contrato registrado con anterioridad.

2.- Los pagos destinados a proveedores como resultado de compra directa, concurso por Invitación Restringida, así como de las licitaciones públicas, los realizará la Dirección de Administración.

3.- Al liquidar el adeudo a proveedores, la documentación que debe resguardarse en la contabilidad del instituto será la siguiente:

Póliza de cheque	Original
Póliza de diario	Fotocopia
Orden de pago	Original
Documentación comprobatoria anexa a la orden de pago	Original

#### 5.7.9 Pedidos.

1.- Una vez que se determine la adjudicación de los lotes contenidos en los cuadros comparativos, el Departamento de Recursos Materiales a través del personal indicado procederá a formular el pedido y remitirlo al proveedor que resulte beneficiado en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de adjudicación.

2.- Cuando por alguna circunstancia el proveedor no cumpla con la solicitud de los pedidos, o se niegue a suministrarlos dentro del plazo y condiciones establecidos por él mismo, deberá ponerse en conocimiento del Comité de Compras, para que le de el trámite que corresponda.

3.- Una vez autorizados y registrados los pedidos, el pago deberá tramitarse directamente ante la caja.

#### 5.8 Bienes y Suministros.

##### 5.8.1 Lineamientos de Alta de Bienes Muebles.

1.- Para tramitar el alta de los bienes muebles propiedad del Instituto, el Departamento de Recursos Materiales deberá presentar ante la Dirección de Administración a través de oficio la factura original, que contenga los requisitos fiscales correspondientes, para que sean inscritos en el padrón de bienes muebles del Instituto.

2.- Para efectos del resguardo ante la Dirección de Administración, deberá desglosarse el I.V.A. consignado en la factura, a fin de registrar el valor unitario de dicho bien.

3.- La factura resguardada deberá estar a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

4. Todos los bienes propiedad del Instituto, deberán contar con un número de inventario en un lugar visible. Este inventario deberá ser enviado a la Contraloría Interna, semestralmente registrándose su aumento o disminución.

#### 5.8.2 Lineamientos de Baja de Equipo Mobiliario, Automotriz y de Oficina.

1.- Cuando se solicite la baja de mobiliario y equipo de oficina, equipos de computación, sistemas de aire acondicionado y de informática que se encuentren inservibles o deteriorados, esta será autorizada mediante acuerdo del Consejo Estatal, debiendo ser sometidos a un dictamen técnico, y en caso de vehículos y equipos especiales, el dictamen que especifique el motivo de la baja, deberá ser por técnico en la materia.

2.- Para que proceda la baja deberá acompañarse de lo siguiente:

- a).- Copia del documento que acredite la propiedad.
- b).- Dictamen.

3.- Una vez operada la baja administrativa del bien conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores, el área de contabilidad deberá efectuar los asientos contables correspondientes, las pólizas de registro contable respectivas, deberán contener los nombres y firmas de las personas que elaboró, revisó, y autorizó.

#### 5.8.3 Procedimiento de Enajenación y/o Destrucción de Bienes Muebles.

Corresponde a la Dirección de Administración realizar los trámites para la enajenación y/o destrucción de bienes muebles del Instituto, que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no estén en condiciones de seguirlos utilizando.

#### 5.8.4 Procedimiento para el Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles y Equipos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que tenga a su disposición, con el objeto de que estén en condiciones de uso y su periodo de duración alcance el tiempo previsto. Estos mantenimientos deberán someterse a concurso invitando a cuando menos a tres prestadores de servicios, para de ahí seleccionar a quien presente la mejor propuesta de servicios ante el Comité de Compras con la finalidad de dar servicio permanente en la reparación de vehículos.

- 2.- El mantenimiento preventivo que requieran los vehículos se deberá sujetar al programa de mantenimiento del Departamento de Servicios Generales y a la solicitud de servicio de quien tenga a su cargo la unidad.
- 3.- El Departamento de Servicios Generales deberá llevar una bitácora para el mantenimiento preventivo del mobiliario, equipo de transporte y de oficina.

#### 5.8.5 Procedimiento para el pago de Tenencias y Derechos.

1.- Con la debida anticipación la Dirección de Administración a través de su Departamento de Servicios Generales solicitará mediante oficio a la Secretaría de Finanzas, las hojas de consultas para los trámites de pago de tenencias y derechos de los vehículos propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



SECRETARÍA EJECUTIVA

2. El pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos deberá cubrirse durante los tres primeros meses del año en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, salvo el caso de vehículos nuevos en que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se adquirió el vehículo, no siempre que no existan limitaciones presupuestales.
3. Todos los vehículos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán cubrir el pago de tenencia y tener asignadas sus placas respectivas.

#### 5.8.6 Lineamientos para la asignación de combustible.

La asignación y dotación de combustible se realizará a través de la Dirección de Administración quien controlará la dotación que se asigne a cada Departamento o funcionario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Los vehículos asignados al Departamento de Servicios Generales deberán contar con bitácora para el control del combustible, debiendo soportar el uso de dichos vehículos con los oficios de requerimiento o los formatos de Solicitud de Transporte respectivos, lo cual no es obligatorio para funcionarios de mando superior.

#### 5.8.7 Lineamientos para el uso y control de vehículos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El funcionario cuyo servicio se asigne un vehículo propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será directamente responsable de su uso, del resguardo de herramientas y equipo adicional con que cuente, y de los desperfectos, siniestros y daños que se ocasionen por negligencia, mala fe, imprudencia o abuso, salvo los gastos que cubra el seguro contratado. De presentarse lo anterior, independientemente de la responsabilidad en que incurra, deberá solventar los gastos que requiera la rehabilitación de la unidad, por lo que deberá usarlo en forma prudente y razonable, y solo para el servicio oficial que en forma concreta y específica tenga asignado.

### CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CIERRES PRESUPUESTALES, CONTABLES Y FINANCIEROS.

6.1. Ejecución: En virtud de la necesidad de rendir cuentas de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es preciso formular previamente conciliaciones y autoevaluaciones presupuestales, contables y financieras, por lo que a partir del mes de enero se efectuarán cortes trimestrales conforme al calendario del punto 6.3, con el objeto de conciliar las cifras del presupuesto autorizado y ejercido de las distintas partidas del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como evaluar los resultados que se presenten.

#### 6.1.1 Período de Ejecución

Invariablemente la ejecución del ejercicio del gasto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá contar con suficiencia presupuestal y cumplir con los requisitos de registro y compromiso previstos según la modalidad y tipo de gasto, señalados en los capítulos II, III y V del presente manual, para lo cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ajustará el ejercicio de sus recursos conforme a su presupuesto y calendario autorizado, con el objeto de atender en tiempo y forma la ejecución de sus programas, sujetándose en todo momento a la normatividad establecida.

#### 6.2. Evaluación y Cierres Presupuestales por Trimestre.

Las autoevaluaciones trimestrales que preceden a la rendición de la cuenta presupuestal mensual es el documento mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco da cuenta y razón de la aplicación de los recursos que administra, y tiene como objetivo principal conocer a través de la información de carácter presupuestal, financiera y contable los avances de los proyectos autorizados.

Estas autoevaluaciones deberán realizarse trimestralmente en los periodos siguientes:

Primera: Enero-Marzo

Segunda: Abril-Junio

Tercera: Julio-Septiembre

Cuarta: Octubre-Diciembre

La Contraloría Interna como órgano fiscalizador interno, es la encargada de coordinar las acciones para que cada Dirección cumpla con la información que le corresponde.

Las comprobaciones de los recursos comprometidos, el registro, conciliación de cifras y aclaraciones respectivas deberán ser verificadas y cuantificadas oportunamente por el Contralor del Instituto, mediante el arqueo de documentos a las diversas Direcciones para corroborar su procedencia.

La información que servirá de base para la realización de las autoevaluaciones, se deberá presentar de acuerdo al instructivo y disposiciones particulares que para tal efecto emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, debiendo ser entregada a los auditores de este órgano superior de fiscalización, directamente por el director de Administración y el Contralor, para efectuarse las verificaciones pertinentes.

**6.3 Conciliación Presupuestal.**

Para efecto de determinar el grado de avance del ejercicio presupuestal, la Contraloría Interna deberá realizar conciliaciones trimestrales con la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de acuerdo al siguiente calendario..

MES	DIA
Abril	10
Júlio	10
Octubre	10
Enero	10

Estas Conciliaciones deberán llevarse a cabo durante los tres días hábiles posteriores a la fecha del corte señalado en el calendario, y tienen por objeto, determinar que las cifras del presupuesto autorizado y ejercido, registradas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sean las mismas y, en caso contrario, efectuar las correcciones correspondientes.

**6.4 De la Información Financiera.**

El Departamento de Recursos Financieros deberá registrar todas las operaciones contables del Instituto de conformidad con su Normatividad y la aplicable, así como la del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para generar la información financiera que será autoevaluada y enviada al Congreso del Estado de Tabasco.

a) **Caja** - Los Fondos Fijos de caja deberán ser comprobados a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes de Diciembre, periodo en el cual deberán quedar saldados, supervisando la aplicación contable de los gastos al Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

b) **Bancos** - Deberá observarse la normatividad referente a su manejo e identificar el último cheque ocupado el último día hábil del ejercicio.

c) **Deudores** - Al 31 de diciembre del año al que corresponda el ejercicio no deberán presentarse saldos a cargo de funcionarios y/o empleados, debiendo de efectuarse los traspasos pendientes entre cada cuenta a más tardar el día 15 de diciembre.

d) **Pagos Anticipados** - Al 30 de noviembre deberán haberse aplicado los pagos anticipados y no mostrar saldos pendientes.

e) **Bienes Muebles e Inmuebles** - Deberá efectuarse recuento físico de estos rubros al cierre del ejercicio, en los que se identifiquen los bienes inservibles para que proceda a realizarse los trámites de baja correspondiente.

Se consideran bienes muebles aquellos objetos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.

Los bienes inmuebles son todos aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro, como son: el suelo y las construcciones adheridas a él, las plantas y árboles mientras no sean separadas de ellos por cosechas o cortes regulares, todo, lo que está unido a un inmueble se considera parte de él.

En los casos en que el Instituto adquiera bienes inmuebles, éstos deben controlarse mediante los formatos de inventarios y contendrán la información requerida en ellos, tales como: superficie, ubicación, colindancias y número de escritura pública.

Las cuentas colectivas de activo y pasivo como deudores diversos, pagos anticipados, gastos a comprobar, bancos, inversiones y valores, proveedores se deberán depurar trimestralmente, para poder contar saldos reales que reflejen transparencia en el ejercicio del gasto.

#### 6.5 Adeudos Pendientes del Ejercicio Fiscal Anterior.

La fecha límite para pagar los recursos con suficiencia presupuestal, correspondientes al ejercicio fiscal anterior, será el 31 de diciembre del siguiente año.

#### CAPÍTULO III. FORMULACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONVENIOS DE CONCERTACIÓN.

##### Artículo 1.º - Convenios Interdependencias.

Los convenios interdependencias son aquellos acuerdos que celebran dos o más dependencias, para que de manera coordinada o concertada realicen tareas y logren sus objetivos.

Por lo que en todo caso los programas a que se refieran, deberán formalizarse bajo la figura de acuerdo de coordinación, convenio de concertación o convenio de colaboración.

Para efectos de verificación, el Instituto conservará en forma ordenada y sistemática copia u original, según lo establezca el convenio, de toda la documentación específica comprobatoria de la aplicación de recursos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la conclusión de los programas y proyectos.

Aprobado y con fundamento en el artículo 111, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se propone el presente Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los integrantes del Consejo Estatal.

## INDICE



### CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO

#### 1.1. LEYES

- 1.1.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- 1.1.2. Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público
- 1.1.3. Ley de Adquisiciones y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- 1.1.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.1.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 1.1.6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

#### 1.2. CÓDIGO

- 1.2.1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 1.2.2. Código Fiscal de la Federación

### CAPÍTULO II.- LINEAMIENTOS GENERALES

- 2.1. ALCANCE DE LINEAMIENTOS.
- 2.2. LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
  - 2.2.1. Responsabilidad de los Titulares.
  - 2.2.2. Ejercicio Presupuestal.
  - 2.2.3. Compromiso Presupuestal.
  - 2.2.4. Suficiencia Presupuestal.
  - 2.2.5. Pago de contribuciones.
  - 2.2.6. Registro del Ejercicio del Gasto.
  - 2.2.7. Pago directo a interesados
  - 2.2.8. Calendarización de Recursos.
  - 2.2.9. Vigilancia de las afectaciones presupuestales
  - 2.2.10. Seguimiento del Ejercicio Presupuestal.
  - 2.2.11. Evaluación del Gasto del Instituto.
  - 2.2.12. Recomendaciones Generales para el Control del Gasto
- 2.3. MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES.

2.3.1. Transferencias y saldos disponibles compensados.

2.3.2. Transferencias de recursos.

**2.4. EJERCICIO DERIVADO DE INGRESOS POR RECUPERACIONES**

2.4.1. Claridad y transparencia.

2.4.2. Disposición de Recursos.

**2.5. CLASIFICACIÓN DE COMPROBANTES**

2.5.1. Gastos a comprobar.

2.5.2. Gastos sin comprobantes.

**2.6. CONTROL DE RECURSOS FINANCIEROS**

2.6.1. Cuentas bancarias del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco.

2.6.2. Productos Financieros.

2.6.3. Apertura de cuentas de cheques.

2.6.4. Expedición de cheques.

2.7. MINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA FONDO REVOLVENTE.

**CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA.**

3.1. Disposiciones generales.

3.2. De los Servicios Personales.

3.3. De los artículos y Materiales.

3.4. De los Servicios Generales.

3.5. De las Adquisiciones.

3.6. Atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva.

3.7. Funciones del Contralor.

3.8. Funciones de la Dirección de Administración.

3.9. Acciones para el Control del Ejercicio Presupuestal.

**CAPÍTULO IV.- SERVICIOS PERSONALES.**

4.1. Ejercicio de los servicios personales.

4.2. Viáticos y Gastos de Camino.

4.2.1. Requisitos

4.2.2. Clasificación de los Viáticos por Categoría.

4.2.3. Tabulador de Viáticos.

4.2.4. Restricciones Generales.

4.2.5. Comisiones.

**CAPÍTULO V.- ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTES.**

5.1. Ejercicio de Recursos.

5.2. Procedimiento para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

5.3. Registro.

5.4. Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



*[Handwritten signature]*



- 4.1. Funciones del Comité de Compras
- 4.2. Obligaciones de los Miembros del Comité de Compras
- 4.3. Funciones de los Integrantes del Comité de Compras
- 5. Modalidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios
  - 5.1. Compra Directa
  - 5.2. Requisición Inmediata
  - 5.3. Concurso Simplificado Menor
  - 5.4. Concurso Simplificado Mayor
  - 5.5. Licitación mediante Convocatoria Pública
  - 5.5.1. Tabla de Determinación de los Montos para Adjudicar
  - 5.6. Lineamientos para el Programa Anual de Adquisiciones
  - 5.7. Operación del Comité de Compras
    - 5.7.1. Reunión
    - 5.7.2. Requisiciones
    - 5.7.3. Invitaciones
    - 5.7.4. Apertura de Propuestas
    - 5.7.5. Cuadro Comparativo
    - 5.7.6. Adjudicación y Fallo
    - 5.7.7. Actas
    - 5.7.8. Autorización de pago
    - 5.7.9. Pedidos
  - 5.8. Bienes y Suministros
    - 5.8.1. Lineamientos de Alta de Bienes Muebles
    - 5.8.2. Lineamientos de Baja de Equipo Mobiliario, Automotriz y de Oficina
    - 5.8.3. Procedimientos de Enajenación y/o Destrucción de Bienes Muebles
    - 5.8.4. Procedimientos para el Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles y Equipos.
    - 5.8.5. Procedimiento para el pago de Tenencias y Derechos
    - 5.8.6. Lineamientos para la asignación de combustible
    - 5.8.7. Lineamientos para el uso y control de vehículos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**CAPITULO VI.- EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CIERRES PRESUPUESTALES, CONTABLES Y FINANCIEROS.**

- 6.1. Ejecución
  - 6.1.1. Periodo de Ejecución
- 6.2. Evaluación y Cierres Presupuestales por Trimestre
- 6.3. Conciliación Presupuestal



- 6.4. De la Información Financiera
- 6.5. Acreditados Pendientes del Ejercicio Fiscal Anterior

**CAPITULO VII.- FORMULACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONVENIOS DE CONCERTACIÓN**

- 7.1. Convenios Interdependencias

No. 19719 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CE/2005/005



TU PARTICIPACIÓN ES  
NUESTRO COMPROMISO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**CONSIDERANDO**



- 1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3. QUE EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

4. QUE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE ENTRE OTRAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO

III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

5. QUE NUESTRO PAÍS HA SIGNADO TRATADOS INTERNACIONALES QUE TUTELAN CIERTOS DERECHOS INTRÍNSECOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, REFERENTES AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, MISMOS QUE EN LO QUE INTERESA A RENGLÓN SEGUIDO SE VIERTEN:

#### DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

##### Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

##### Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

##### Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

6. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS CAUSES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES; DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS.

QUE EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PREVE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS PARA ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9º PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE QUE "LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS". ASIMISMO, DISPONE EN SU FRACCIÓN I QUE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL; LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES; SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LOCALES." "LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS."

9. QUE CON BASE EN EL SEÑALADO MANDATO CONSTITUCIONAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO, DE TAL SUERTE QUE EN SU ARTÍCULO 6, SE DICTA QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE HABITAN EN TERRITORIO TABASQUEÑO, CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AFILIARSE A ELLOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE". ASIMISMO SU ARTÍCULO 46 PÁRRAFO PRIMERO DISPONE QUE: "PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ORGANIZACIÓN INTERESADA

DEBERÁ HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 41 AL 45 DE ESTE CÓDIGO, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO SU SOLICITUD ANTE EL CONSEJO ESTATAL (...). POR SU PARTE EL ARTÍCULO 36 MENCIONA QUE "PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".

10. QUE EL ARTÍCULO 6° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE HABITAN EN TERRITORIO TABASQUEÑO, CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AFILIARSE A ELLOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE.

11. QUE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE PARA LOS EFECTOS DEL CÓDIGO CITADO, SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO ATINENTE.

13. QUE EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARÁN, EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

14. QUE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ, QUE PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO, POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, los partidos políticos locales deberán:

- I. Propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos políticos;
- II. Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a los símbolos patrios, a sus héroes, al Estado y a la conciencia de solidaridad en la libertad, la soberanía y la justicia;
- III. Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
- IV. Fomentar diálogos o encuentros sobre asuntos de interés común y deliberaciones sobre objetivos estatales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y



15. Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

16. QUE EL ARTICULO 41 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. FORMULAR SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; II. ESTABLECER SU PROGRAMA DE ACCIÓN; III. CONTAR CON LOS ESTATUTOS QUE REGULEN SU ACTIVIDAD; IV. SOLICITAR SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEBIENDO: a).- CONTAR CON UN MÍNIMO DE 12,000 AFILIADOS EN EL ESTADO Y b).- DE LOS 12,000 AFILIADOS REQUERIRA CONTAR CON UN MÍNIMO 1,000 EN CADA UNO DE POR LO MENOS 10 DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO.

17. QUE EL ARTICULO 42 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CONTENDRA NECESARIAMENTE LO SIGUIENTE: I. LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN; II. LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE DEBEJULEN; III. LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUBORDINEN O SUBORDINEN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O QUE DEBA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS; ASÍ COMO NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CÓDIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y IV. LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA.

18. QUE EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LOS EXTREMOS LEGALES QUE DEBERÁN CONTENER EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LAS QUE CONSISTEN EN: I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS

ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; II. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES; III. FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A SUS AFILIADOS, INCULCANDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA CONTIENDA POLÍTICA; Y IV. PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

19. QUE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA LOS EXTREMOS LEGALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ESTATUTOS MISMOS QUE CONTENDRÁN: I. LA DENOMINACIÓN PROPIA, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LOS CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS QUE DEBERÁN ESTAR EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES; II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS O CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS; III. LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA RENOVACIÓN DE SUS DIRIGENTES; IV. LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, QUE CUANDO MENOS SERÁN LOS SIGUIENTES: a). UNA ASAMBLEA ESTATAL; b). UN COMITÉ ESTATAL O UN ORGANISMO EQUIVALENTE QUE TENGA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODO EL ESTADO; Y c). UN COMITÉ DISTRITAL, MUNICIPAL O UN ORGANISMO EQUIVALENTE EN CADA UNO, CUANDO MENOS, DE DIEZ DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, PUDIENDO TAMBIÉN INTEGRAR COMITÉS REGIONALES QUE COMPRENDAN VARIOS DISTRITOS. LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, EN LAS QUE DEBERÁ GARANTIZARSE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y DE LOS INDÍGENAS; V. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA, PARA CADA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPEN, CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL RESPECTIVA; VI. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA



ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68, TERCER PÁRRAFO DE ESTE CÓDIGO, Y VII. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS.

20. QUE EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LOS CUALES SON: I. CONTAR CON EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE ESTE CÓDIGO; II. HABER CELEBRADO, EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO O, A FALTA DE ÉSTE, DE UN NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, QUIEN CERTIFICARÁ: a). QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; QUE APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN; b). QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON NOMBRES COMPLETOS, RESIDENCIA Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y c). QUE, IGUALMENTE SE FORMARON LISTAS DE LOS AFILIADOS CON LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN EN EL RESTO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO MÍNIMO DE 12,000 MIEMBROS QUE SEÑALA EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE ESTE CÓDIGO. ESTAS LISTAS CONTENDRÁN LOS DATOS REQUERIDOS POR EL INCISO ANTERIOR. III. HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO QUE AL EFECTO DESIGNE EL INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARÁ: a). QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES; b). QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA

FRACCIÓN II c) QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL POR MEDIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y d) QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

21. QUE EL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 48.- Para obtener su registro como partido político local, la organización interesada deberá haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 41 al 45 de este Código; presentando para tal efecto su solicitud ante el Consejo Estatal, la que deberá acompañar con las siguientes constancias:

- I. Los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios o por distrito a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo anterior; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de la asamblea estatal constitutiva.

22. QUE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 105 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL APOYARÁ LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE HAYAN ASIGNADO.

23. QUE EL ARTICULO 113 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SUS FRACCIONES I Y II ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL LO SIGUIENTE: I. CONOCER DE LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES O COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTINENTES; II. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO E INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE LO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.

14. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS, HA SOSTENIDO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:



**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.**—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III, reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

#### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-076/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.



Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 22-23. Sala Superior, tesis S3ELJ/63/2002.

QUE EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE PARA ESTE CONSEJO ESTATAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES VII Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PRECISAR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE ALGUNOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE Y OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN, EN SU CASO, Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EMITA SU RESOLUCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESMEDRO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

26. QUE POR LO QUE SE REFIERE A LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIACIÓN DE LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN, Y QUE TIENE COMO OBJETO SATISFACER EL MÍNIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR EL CÓDIGO, ESTAS LISTAS DEBERÁN SER RESPALDADAS POR LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN.

27. QUE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL AL RECIBIR LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INTEGRARÁ UNA COMISIÓN PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN PREVISTO EN ÉSTE CÓDIGO, PARA ELLO PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DICHA COMISIÓN FORMULARÁ EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO.

28. QUE EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, CON BASE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN Y DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, LA QUE DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA, SE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL A LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRONUNCIÓ Y SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. UNA VEZ OBTENIDO EL REGISTRO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPÓSITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL 30 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, INCLUSIVE, PRESENTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DEBERÁ DIRIGIRSE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, INCLUYENDO LO SIGUIENTE:

- A) NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN;
- B) NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA;
- C) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

D) NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL AL CONSTITUIRSE ASÍ COMO EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS;

E) UNA AGENDA PRELIMINAR DE LAS POSIBLES FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO SUS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y ESTATAL, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA QUE DEBE REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO;

F) CONTAR CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN.

2. ADJUNTAR AL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMA FEHACIENTE, A TRAVÉS DE TESTIMONIO NOTARIAL.

3. ACREDITAR, CON DOCUMENTO FEHACIENTE LA PERSONALIDAD DE QUIÉN O QUIENES REPRESENTEN LEGALMENTE A LA ORGANIZACIÓN.

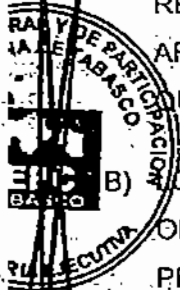
EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE ADVIERTA QUE EXISTEN OMISIONES, ERRORES DE NOTORIA IMPROCEDENCIA O NO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO HARÁ DE SU CONOCIMIENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE TALES CIRCUNSTANCIAS, SEÑALÁNDOLE UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE 10 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIÉNDOLA QUE EN CASO DE NO PRESENTAR ACLARACIÓN ALGUNA SE ACORDARÁ SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

SEGUNDO.- LA ORGANIZACIÓN INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A SABER:

1. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y ESTATAL SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER DE MANERA PRECISA E INVARIABLE LO SIGUIENTE:

A) EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA Y QUE SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION A LA ORGANIZACION. EL FEDATARIO SEÑALARA LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR QUE LOS CIUDADANOS CONCURRENTES MANIFESTARON FIRMEMENTE SU DERECHO DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLITICO EN FORMACION;

LOS AFILIADOS QUE NO ASISTIERON A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, Y QUE ESTUVIEREN RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES, NO CONTARAN PARA CUMPLIR CON EL QUORUM REQUERIDO.



B) LOS MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS;

C) LOS MECANISMOS PARA DETERMINAR LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION MEDIANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.

2. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA: EL NOMBRE DE LA ORGANIZACION, TIPO DE ASAMBLEA, FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL FEDATARIO QUE LA CERTIFICA.

B) ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION INDIVIDUAL DE LOS

CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL, SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, LOS CUALES DEBERAN PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACION, CON ESCRITURA LEGIBLE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE, Y CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO, APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), DOMICILIO, DISTRITO O MUNICIPIO, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PARTICIPATIVA.

EN EL CASO DE EXISTIR OMISION DE ALGUNO DE LOS DATOS REQUERIDOS EN LAS CITADAS MANIFESTACIONES, ESTAS NO QUEDARIAN INTEGRADAS CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURIDICA SER DESECHADAS DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

- C) ORIGINAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, AGRUPADAS POR DISTRITO O MUNICIPIO, SEGUN CORRESPONDA, Y QUE CONCUERDEN CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. DICHAS LISTAS DEBERAN CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE, ASI COMO, DE SER POSIBLE, EL SOPORTE DE DICHA INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS;

EN EL CASO DE EXISTIR OMISION DE ALGUNO DE LOS DATOS REQUERIDOS EN LAS CITADAS LISTAS, ESTAS NO QUEDARIAN INTEGRADAS CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURIDICA SER DESECHADAS DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

- D) EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CERTIFICADAS DEBERÁ SER PRESENTADO INVARIABLEMENTE CON ESTAS DOCUMENTALES JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO:

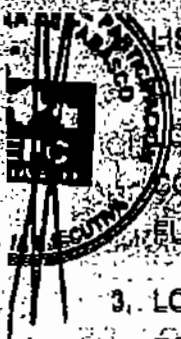
**TERCERO.- PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE DEBA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ COMUNICAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DISTRIALES O MUNICIPALES, EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN QUE COORDINE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO EL DÍA, HORA Y LUGAR EXACTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.**

**CUARTO.- POR LO QUE HACE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, ÉSTA DEBERÁ NOTIFICARSE CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, TOMÉ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERTIFICAR LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EN LO REFERENTE A LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN II, INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 EN COMENTO, ÉSTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL, EN ORDEN ALFABÉTICO, AGRUPADAS POR MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN CONTENER EL DOMICILIO, LA CLAVE DE ELECTOR Y ACOMPAÑADAS INVARIABLEMENTE CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN QUE LAS SUSTENTAN, ASÍ COMO PROPORCIONAR EL SOPORTE DE DICHA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.**

**QUINTO.- LA ORGANIZACIÓN INTERESADA DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO, PUDIENDO HACERLO HASTA EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO 2005, INCLUSIVE. ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN;**



LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS AGRUPADAS POR MUNICIPIOS O DISTritos ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASÍ COMO ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO HABILITADO PARA TAL EFECTO.

3. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN AUTÓGRAFAS, A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, QUE SUSTENTEN TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTAS DE AFILIADOS. ÉSTAS AFILIACIONES DEBERÁN ESTAR ORDENADAS POR DISTRITO ELECTORAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.
4. LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS O MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, Y LA DE SU ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, EN LAS QUE DEBERÁ CONSTAR QUE CONOCIERON Y APROBARON LOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

SEXTO.- LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RECIBIRÁ DEL CONSEJO ESTATAL LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO, E INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEPTIMO.- EN RELACIÓN A LOS CONSIDERÁNDOS 22 Y 27 Y EN OBSERVANCIA AL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL SENTIDO DE VERIFICAR QUE LOS AFILIADOS, EN SU CASO, A LA ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, GOCEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, ASÍ COMO



... LA INCERTEZA DE QUE NO SE ENCUENTRAN ACHERIDOS SIMULTANEAMENTE A OTRO ENTE POLÍTICO DEL ESTADO...

OCTAVO.- EL CONSEJO ESTATAL, CON BASE EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL...

NOVENO.- PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE [Signature] LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO [Signature]



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXXII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/005 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDÁN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO [Signature]

No. 19720 DE 12 DE FEBRERO DE 2005 CE/2005/006



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE



DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

INSTITUTO ELECTORAL Y JURISDICCION ELECTORAL  
ESTADO DE TABASCO



4. QUE ESTOS ENTES JURIDICOS SON FORMAS DE ORGANIZACION POLITICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERES PUBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL ESTADO.



5. QUE EL REFERIDO ARTICULO 69 EN SU FRACCION III ESTABLECE QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EL CONSEJO ESTATAL PODRA ACORDAR APOYOS PARA TAREAS RELATIVAS A LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO EDITORIALES EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL CONSEJO ESTATAL Y PREVIA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS POR CONCEPTO DE LOS MISMOS.

6. QUE ESTE FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENDE A CONTRIBUIR A LA VIDA DEMOCRATICA DEL ESTADO, POR LO QUE ANALIZANDO LAS PETICIONES DE LOS INSTITUTOS POLITICOS REALIZADAS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, SE OBTIENE QUE LAS MISMAS NO SON CONTRARIAS A DERECHO O A LA MORAL, SINO QUE FORTALECEN LA VIDA POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE ESTAS ACCIONES PERMITEN OBTENER Y DIFUNDIR LA CULTURA DEMOCRATICA.

7. QUE EL ARTICULO 107 FRACCIONES IX, X Y XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

IX. Supervisar que las actividades de los partidos politicos se lleven a efecto fundamentadas en este Código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;

X. Vigilar que las prerrogativas de los partidos politicos y agrupaciones politicas sean apegadas a este Código;

XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren este Código

*[Handwritten signature]*

18. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2002 EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ACTUALMENTE (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO GEE/2002/007 MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

QUE SE HACE NECESARIO PARA ESTE CONSEJO REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE HACERLO MÁS ÁGIL EN CUANTO A SUS PROCEDIMIENTOS Y TIEMPOS DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1

ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS

POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PODRÁN SER SUJETOS DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SERÁN AQUELLOS QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN SÓLO SERÁN SUJETO DE ESTE REGLAMENTO, A PARTIR DEL SIGUIENTE AÑO DE LA ELECCIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE. LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTIVIDADES QUE SE ORIENTAN HACIA EL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO:

- I. PROMOVER EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
- II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS ESTATALES QUE CONTRIBUYAN,

DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLE TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

TAREAS EDITORIALES, ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES.

DENTRO DE ESTE RUBRO, SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, Y LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 60, FRACCION VI, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

### ARTICULO 3

NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- A) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- B) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASIMISMO, NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS DE EVENTOS O PROPAGANDA QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER ALGUNA CANDIDATURA O PRE-CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, O BIEN BUSQUEN ALCANZAR LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

C) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

D) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCIÓN DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

E) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS.

F) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPO Y ESPACIO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN, SALVO LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2 INCISO A).

G) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

#### ARTÍCULO 4

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS GASTOS EROGADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE CLASIFICAN EN DIRECTOS E INDIRECTOS.

LOS GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO QUE REGULA ESTE REGLAMENTO.

DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS LOS SIGUIENTES:

A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1, INCISO F) DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- III. POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- IV. POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- V. POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- VI. POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
- VIII. GASTOS POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
- IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
- X. POR VIÁTICOS, TALES COMO TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECÍFICO;
- XI. POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECÍFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN;
- XII. PARA PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; Y



## XIII. PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.

XIV. GASTOS DE INSCRIPCIÓN, CUOTAS Y VIÁTICOS ÚNICAMENTE DE MILITANTES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA SU CAPACITACIÓN EN LA ENTIDAD Y FUERA DE ÉSTA.

B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

I. POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1, INCISO F) DE ESTE REGLAMENTO;

II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

IV. POR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DE CAMPO O DE GABINETE;

V. POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VI. POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

VIII. POR LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN; Y

IX. POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.



X VIAJES DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA PARA CONSULTA EN BIBLIOTECAS FUERA DEL ESTADO

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES

I. POR LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO SON FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA, COMO SE MENCIONA AL OTRO LADO.

II. POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL;

III. POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y

IV. POR DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA.

LOS GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERAN COMO GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES LOS SIGUIENTES:

- I. HONORARIOS, GRATIFICACIONES O NÓMINA A COLABORADORES CUYA LABOR ESTÉ VINCULADA A MÁS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;
- II. GASTOS POR RENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLÍTICO EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y



IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERÍA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA.

EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SE TOMARÁN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDÁCTICO, ASÍ COMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECÍFICO DE LOS ACTIVOS CUYA ADQUISICIÓN HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERÁN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN QUE SE INTEGRARÁ PARA TAL EFECTO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III, INCISO D) DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL, JUNTO CON LOS INFORMES BIMESTRALES, MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL INVENTARIO FINAL DEBERÁ SER ENTREGADO JUNTO CON LA ÚLTIMA ENTREGA BIMESTRAL DE CADA AÑO.

## CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

### ARTÍCULO 5

CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SER PRESENTADA EN EL FORMATO ÚNICO DE GASTOS DIRECTOS, ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRÁ UN FORMATO, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 1) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y DE SER POSIBLE EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS EN UN SOLO FORMATO PARA GASTOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL

FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 2) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CADA UNO DE LOS FORMATOS UNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS FOLIAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 6 CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERAN ESTAR FOLIADOS.

LOS COMPROBANTES Y PRUEBAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERAN ESTAR AGRUPADAS POR TIPO DE ACTIVIDAD.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, ESTAR EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS. CADA GASTO DEBERA IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACION BANCARIA DEL PARTIDO. LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO POLITICO DEBERAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO RESPETANDO EL LIMITE DE \$2,000.00 ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 31, FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRAN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACION DEL GASTO.

EN EL CASO DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN ZONAS RURALES, EL GASTO POR CONCEPTO DE VIATICOS, ES DECIR, DE TRANSPORTE, ALIMENTOS Y HOSPEDAJE, PODRA SER COMPROBADO POR MEDIO DE UNA BITACORA, EN LA QUE SE SEÑALE CON PRECISION LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA Y LUGAR EN EL QUE SE

EL REGISTRO DE LA EROGACIÓN, MONTO, CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN INVARIABLEMENTE DEBERÁN ANEXARSE A TALES BITÁCORAS, LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AÚN CUANDO ESTOS NO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DICHA GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR EL EVENTO EN CUESTIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTEGRADA EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO D) DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA PRUEBA DETERMINANTE O TÉCNICA QUE CORROBORE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, PREFERENTEMENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERÁ SEÑALAR INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO.

### CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

#### ARTÍCULO 6

A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. CONVOCATORIA AL EVENTO;
- II. PROGRAMA DEL EVENTO;
- III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA;
- IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO;



DE SER POSIBLE, EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO Y

VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR

EN CURSOS EXTERNOS BASTARÁ CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y PROGRAMA DEL EVENTO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN CAPACITADORA

LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUSTITUIDA POR LA ASISTENCIA DE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO D) DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL. EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARÁ LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE QUE SERVIRÁ PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL PARTIDO DEBERÁ INFORMAR DEL EVENTO A LA CITADA COMISIÓN, CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. LA INVESTIGACIÓN O EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, SIEMPRE DEBERÁ CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, Y
- II. CUANDO LA INVESTIGACIÓN SEA REALIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA DISTINTA AL PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁ PRESENTARSE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO U ORIGINAL PARA SU COTEJO POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MISMO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE.



PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN. EN EL QUE, INVARIABLEMENTE, DEBERÁN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR;

B) AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN;

C) NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN;

D) FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR; Y

E) NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

EN LOS CASOS EN QUE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN TENGA UN COSTO MAYOR DE 3,000 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA ZONA, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEBERÁ CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, EL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ AVISAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN A QUE ALUDE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.

LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA SUSCEPTIBLE PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN INVITAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 INCISIÓN III INCISO D), DE LA LEY COMICIAL ESTATAL A PRESENCIAR CUALQUIER ACTIVIDAD SUJETA A ESTE FINANCIAMIENTO. PARA LO ANTERIOR DEBERÁ AVISAR A DICHA SECRETARÍA TÉCNICA LA FECHA, LUGAR Y HORA DEL EVENTO, POR LO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

LAS CONSTANCIAS DE REFERENCIA, LEVANTADAS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: A) IDENTIFICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE OBSERVACIÓN,

B) FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, C) DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD, D) EL LUGAR EN LA QUE SE EFECTUÓ, E) DESCRIPCIÓN FORMENORIZADA DE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD Y DE LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE DE ESTA HUBIERAN RESULTADO, Y F) CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE A JUICIO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO, PUEDA SER DE UTILIDAD A LA MENCIONADA COMISIÓN DE CONSEJEROS PARA GENERAR CONVICCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE LLEVO A EFECTO LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

DE LAS CONSTANCIAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTICULO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN SEÑALADA EXPEDIRÁ UNA COPIA AL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD.

#### CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

##### ARTÍCULO 7

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 69 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ATINENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO DE LOS PRIMEROS CINCO BIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL ÚLTIMO BIMESTRE DE CADA AÑO UN INFORME ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL BIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. NINGÚN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN BIMESTRE PODRÁ SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO.

LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DE UN BIMESTRE SÓLO SERÁN AQUELLAS QUE SE PAGARON DURANTE EL MISMO.

EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN LOS FORMATOS O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA ALUDIDA COMISIÓN, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA BIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISAR LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARÁN CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA MANIFESTAR O EXHIBIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES FORMULAN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS PRUEBAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, PRUEBAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ SER SELLADO DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CITADA COMISIÓN.

CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, Y CUANDO LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ORDENAMIENTO INVOCADO, LO JUZGUE PERTINENTE, SIEMPRE QUE SEA FUNDADO Y MOTIVADO, SOLICITARÁ QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIÉ A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LAS PRUEBAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE ÚNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARÁ TODO ELEMENTO O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA QUE SE RECIBE RELACIONADA CON EL PUNTO ANTERIOR.

LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ORIGINALES PODRÁN SER DEVUELTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACIÓN QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, MISMOS QUE OPORTUNAMENTE SERÁN REMITIDOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA EFECTOS DE LA VIGILANCIA DE DICHS RECURSOS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO.

SI AL EFECTUAR LA REVISIÓN LA COMISIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III DEL INCISO D) DE LA LEY COMICIAL LOCAL, DETECTARE QUE EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ESTÁ NOTORIAMENTE FUERA DE MERCADO, EL SECRETARIO TÉCNICO SOLICITARÁ TRES COTIZACIONES DIFERENTES PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD EN CUESTIÓN, CON LO CUAL LA COMISIÓN DETERMINARÁ EL PORCENTAJE DEL GASTO QUE ACEPTARÁ COMO EROGACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.

## CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

### ARTÍCULO 8

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE TABASCO, PODRÁ DETERMINAR EL MONTO TOTAL (QUE SE) OTORGARÁ DURANTE EL AÑO COMO FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGÚN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL QUINCE POR CIENTO DEL MONTO QUE REPRESENTA LA CANTIDAD ANUAL QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

#### ARTÍCULO 9

EN LOS MESES DE FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CONSOLIDARÁ LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADOS DURANTE CADA BIMESTRE, E INFORMARÁ A LA COMISIÓN DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBARON HABER EROGADO EN CADA BIMESTRE, EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS SEA DICTAMINADO Y SE ORDENE SU REEMBOLSO.

PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO, EL MONTO QUE LE CORRESPONDA SE ADJUDICARÁ EN UN MÁXIMO DE SEIS MINISTRACIONES, CONFORME A SUS COMPROBACIONES.

#### ARTÍCULO 10

LOS GASTOS QUE COMPROBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SÓLO SERÁN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PÚBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO.

PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FIJOS SE CONSIDERARÁ COMO GASTO SUJETO A FINANCIAMIENTO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN LAS ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARÁ EN LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARÁ A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO COMPRUEBE COMO GASTOS SUJETOS A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DICHA CANTIDAD NO PODRÁ SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL COMPROBADA POR EL PARTIDO EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, MISMA QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL 15% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

#### ARTÍCULO 11

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL MES DE ENERO, Y SERÁ REEMBOLSADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN DESIGNAR ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES A QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO REPRESENTANTE PODRÁ SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACIÓN.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTOS JURÍDICOS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.  
TERCERO.- LAS REVISIONES DE GASTOS ESPECÍFICOS QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS ANTES DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/007.

CUARTO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, Y SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C.P. MARTIN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



C. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 106, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS UTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2005/008 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TIENE A LA VISTA LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

**ANEXO 1**

Fecha de entrega: \_\_\_\_\_  
Folio: \_\_\_\_\_

**Logotipo del Partido**  
Político

**FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE  
ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA  
Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA "FUC"**

1) Nombre de la actividad: \_\_\_\_\_

2) Grupo al que pertenece la actividad: \_\_\_\_\_

3) Número de la actividad \_\_\_\_\_

Educación y capacitación política ( )  
 Investigación socioeconómica y política ( )  
 Tareas editoriales ( )

4) Descripción pormenorizada de la actividad:  
 En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

5) Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad

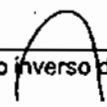
6) Descripción de los gastos directos erogados para la realización de la actividad:

Número de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro Contable



Nombre, Firma y Cargo

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra.

  
 \_\_\_\_\_









El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.